

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea quince Centros de Formación Técnica estatales.

**BOLETÍN N° 9.766-04**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Francisco Martínez; el Coordinador Legislativo, señor Patricio Espinoza; los Asesores, señores Hugo Arias y Exequiel Silva; el Encargado de la Reforma de Educación Superior, señor Álvaro Cabrera; la Secretaria Ejecutiva de Educación Técnico Profesional, señora Marcela Arellano; la Abogada del Equipo Legislativo, señora Paulina Celis; y la Jefa de Comunicaciones, señora Tatiana Klima.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Octavio Del Favero.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señora Pamela Cifuentes y señor Mauricio Holz.

De la oficina del Honorable Senador señor Quintana: la Asesora, señorita Yasna Bermúdez; y la Periodista, señorita Fabiola Cadenasso.

De la oficina del Honorable Senador señor Navarro: el Asesor, señor Jaime Mondría.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: los Asesores Legislativos, señorita Camila Cancino y señor Juan Pablo Briones.

Del Comité del Partido Demócrata Cristiano.: la Asesora, señorita Constanza González.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: los Asesores señora Ann Hunter y señor Agustín Briceño.

De la oficina del Honorable Senador señor Horvath: el Asesor, señor Fernando Navarro.

---

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Los incisos cuarto y quinto del artículo cuarto transitorio tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, según lo prevé el numeral 11) del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

---

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: los números 2°, 8°, 9°, 10, 12, 14, y Quinto Transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las de los números 3, 4, 11, 12, 15, 23, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40 y 41.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las números 28, 38 y 39.

4.- Indicaciones rechazadas: las signadas con los números 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 20.

5.- Indicaciones retiradas: la número 22.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: las números 1, 2, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 42 y 43.

---

### **EXPOSICIONES PREVIAS A LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR.**

Antes de dar inicio a la discusión de las indicaciones formuladas a este proyecto de ley, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer, y señores Allamand, Quintana y Rossi, acordaron recibir en audiencia a centros de estudios con el objeto conocer sus planteamientos respecto del proyecto en informe, como así también las sugerencias de enmiendas al texto aprobado en general, de manera de adelantar el contenido de las indicaciones que pudieran presentarse. En ese contexto, concurrieron a la Comisión los representantes de Educación 2020, Acción Educar, Fundación

Jaime Guzmán y el Instituto Libertad y Desarrollo, cuyos comentarios se consigan, en lo medular, a continuación:

**1) Manuel Sepúlveda, de la Fundación 2020,** declaró que de acuerdo con el Consenso Internacional de la UNESCO del año 2012 la educación técnica y profesional puede desempeñar un rol destacado para entregar respuestas para el desarrollo social y económico en las siguientes áreas:

Uno) Subempleo juvenil y femenino.

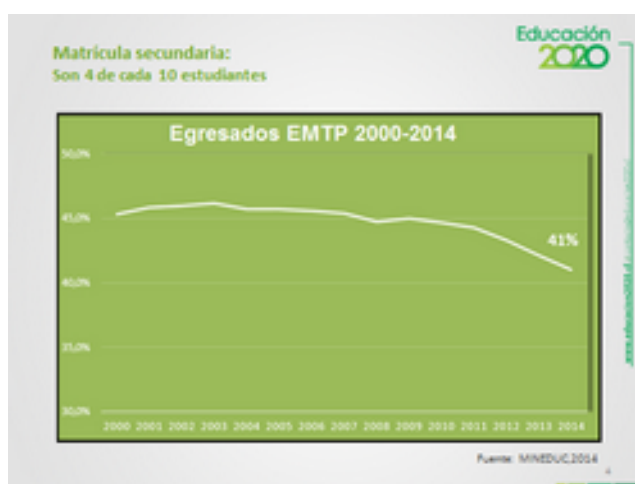
Dos) La pobreza y sus privaciones.

Tres) La disparidad entre los medios urbanos y rurales.

Cuatro) La inseguridad alimentaria.

Cinco) Las limitaciones del acceso a los servicios de salud.

Señaló que en materia de matrícula secundaria, la cantidad va en relación de cuatro a diez estudiantes, lo que queda representado en el siguiente gráfico:



En lo que se refiere a la matrícula superior técnica, existe una acelerada expansión que se refleja en la imagen que sigue, referida al pregrado de primer año agrupando a los Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades entre los años 1983 y 2012:



Continuando con su exposición, expresó que el aumento se da con más fuerza en los Institutos Profesionales, por cuanto el porcentaje de incremento de matrículas entre los años 2010 y 2014 arroja los siguientes datos:

Uno) 15,10% en Centro de Formación Técnica.

Dos) 20,86% en Universidades.

Tres) 59,40% en Institutos Profesionales.

Señaló que el aumento respecto de los Institutos Profesionales se da principalmente en las carreras técnicas, en las cuales la cantidad de titulados en la calidad de Técnico Superior es de un 161%. Sin perjuicio de lo anterior, añadió, estas instituciones presentan los indicadores más deficientes en cuanto a calidad, lo que puede observarse en sus bajos niveles de acreditación de sus programas, que es de un 15% en el nivel de pregrado, que, comparado con los Institutos Profesionales (19%) y Universidades (20%), arroja un total general de un 19%. Del mismo modo, los antecedentes muestran un 69% en materia de retención de estudiantes, empleabilidad e ingresos, así como en la comprensión de lectura de sus postulantes, también en comparación con las Universidades e Institutos Profesionales.

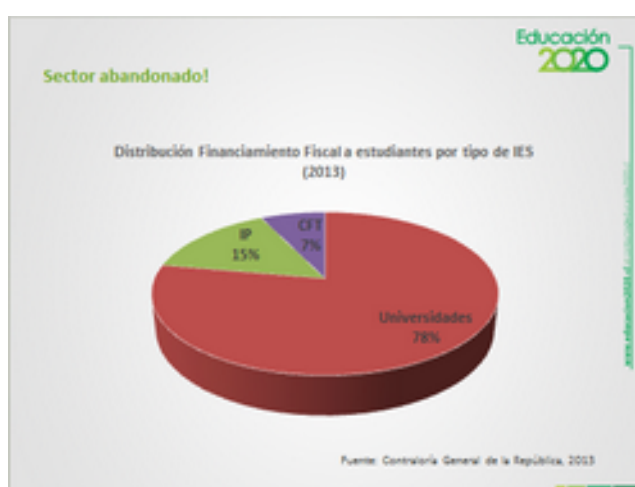
Todo lo anterior se traduce, precisó, en un bajo nivel de acreditación de las carreras en todo Chile y una baja oferta que cumpla con mínimos de calidad, que se demuestra en los siguientes gráficos:

**Problema nacional**

Educación 2020  
Fuente: SEP 2014

	Porcentaje de programas acreditados en la región (CFT)	Cantidad de CFT acreditados en la región	Porcentaje de programas acreditados en la región (IP)
I REGIÓN	40%	3	19%
II REGIÓN	27%	3	43%
III REGIÓN	15%	2	15%
IV REGIÓN	15%	4	25%
V REGIÓN	7%	6	18%
RM	10%	11	13%
VI REGIÓN	33%	2	31%
VII REGIÓN	11%	3	23%
VIII REGIÓN	20%	5	17%
IX REGIÓN	15%	3	23%
X REGIÓN	30%	3	22%
XI REGIÓN	11%	1	9%
XII REGIÓN	40%	2	29%
XIV REGIÓN	27%	2	14%
XV REGIÓN	24%	3	38%

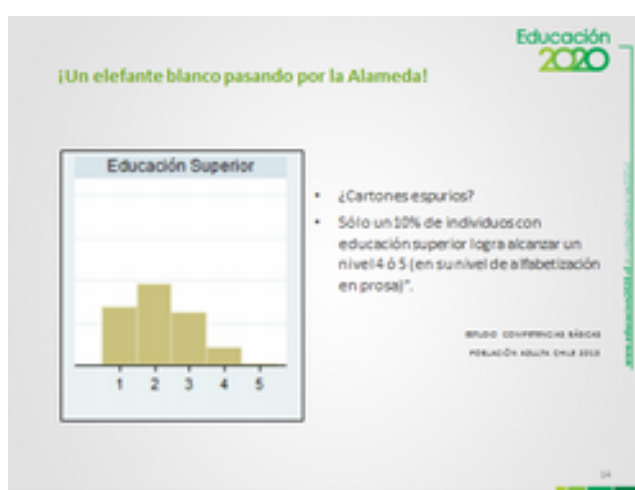
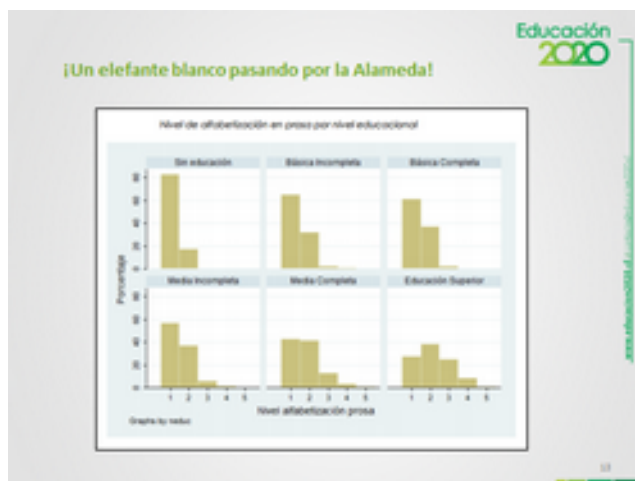
\* Bajo nivel de acreditación de carreras en todo Chile.      \* Muy baja oferta que cumple con mínimos de calidad.



Enseguida, afirmó que existen otros problemas que deben ser considerados, como es el caso de que el 48% de los docentes de la educación técnico profesional no tiene formación pedagógica y en que la subvención que se destina a ese ítem sólo alcanza a cubrir, aproximadamente, un 60% de los costos necesarios para ese tipo de formación. Además, añadió, el 51% de las matrículas se concentran en dos instituciones, que es INACAP y Santo Tomás. Otro antecedente que es necesario analizar, puntualizó, dice relación con el hecho de que sólo un 50% de los estudiantes que ingresan a la formación técnica profesional logra titularse, observando que la gran mayoría de las mujeres que se titulan tienen rezagos salariales importantes.

En materia de gasto público destinado a Centros de Formación Técnica, señaló que se distribuye en relación de un 97,8% para estudiantes y 2,2% para las instituciones.

De acuerdo con lo anterior, continuó, no existe educación superior estatal técnica profesional, en razón de que todos los Centros de Formación Técnica que tienen las universidades públicas tienen carácter privado.



Lo anterior, y como se observa a partir de la información contenida en los gráficos exhibidos, queda demostrado en los bajos niveles de “alfabetización en prosa” que existe por nivel educacional, en que sólo un 10% de los individuos con educación superior logra alcanzar una evaluación de 4 o 5 en el referido índice de medición, que dice relación con la comprensión de lectura y ejercicios aritméticos básicos.

El diagnóstico expuesto, precisó, hace concluir que es necesario contar con Centros de Formación Técnica Públicos por cuanto es prioritario desarrollar una educación técnica pública superior y no seguir con la actual “universitarización” de manera de no discriminar a la formación técnico profesional. En efecto, añadió, estas Instituciones de Educación Superior pueden estructurar carreras que sean necesarias para los requerimientos propios de cada una de las regiones del país considerando un plan de desarrollo a largo plazo, con lo que se logrará, además, regular un mercado deteriorado. De esta forma, agregó, estos Centros deben ser un referente de excelencia para el país y reflejar esquemas de descentralización, innovación, de alta calidad docente y vinculada con los sectores productivos, ocupándose de la realidad social y económica del entorno en que se desenvuelven, fijando nuevos estándares en la educación chilena.

En relación con las propuestas al proyecto de ley aprobado en general por el Senado, el **señor Diego Vela**, en

**representación de la misma institución**, señaló que bajo la primicia de que es necesario fortalecer y fomentar la educación técnica, deben considerarse los siguientes aspectos:

Uno) Abrir las opciones para que los Centros de Formación Técnica sean atractivos en cuanto a la oferta docente y de carreras. En este sentido, explicó que un aspecto fundamental es potenciar las trayectorias formativas de los estudiantes, por lo que, a su juicio, no se puede negar la posibilidad de discutir la posibilidad de otorgar títulos técnicos de nivel superior y profesional sin licenciatura, lo que entregará un mayor espacio de libertad académica a estas instituciones y así permitir que los estudiantes tengan posibilidades reales de formación continua. En esta línea, argumentó, no sólo debiera considerarse la posibilidad de Centros de Formación Técnica, sino que también la creación de Institutos Politécnicos.

Dos) En cuanto al financiamiento, expresó que los cuerpos docentes, materiales y recursos de la educación profesional son completamente diferentes a los de la educación técnica, por lo que deben existir estándares diversificados entre las distintas Instituciones de Educación Superior. Para ello, añadió, hay que determinar un nivel específico de gasto por estudiante que considere factores de vulnerabilidad, infraestructura, metodologías de aprendizaje y características de la Región en que se ubiquen, entre otros, asegurando, además, el financiamiento de los establecimientos en régimen. Dicho financiamiento, continuó, no puede regirse por indicadores según la demanda, por lo que es necesario asegurar que los aumentos o disminuciones en cobertura no se contrapongan a la búsqueda de mayor calidad. Por esta razón, sentenció, es necesario asegurar la debida autonomía para evitar posibles subsidios cruzados desde los estudiantes de Centros de Formación Técnica a los Universitarios.

Tres) En relación al mismo aspecto, (financiamiento), señaló, como ejemplo, que el Centro de Formación Técnica de Lota-Arauco invirtió 12 millones de dólares por una sola vez en equipamiento, lo cual representaría una inversión inicial de 15 mil dólares por cada uno de los 800 alumnos que ingresan cada año a dicho Centro, que sería lo más cercano a uno de carácter estatal.<sup>1</sup> Luego, según dijo, la inversión para los Centros de Formación Técnica estatales sería menor a la indicada, lo que se refleja en el siguiente cuadro:

	<b>CFT ESTATAL</b>	<b>CFT Lota-Arauco</b>
<b>Total Inversión</b>	<b>US\$ 11 mill*</b>	<b>US\$ 12 mill</b>
<b>Inversión por estudiante (800 alumnos)</b>	<b>U\$13.863</b>	<b>U\$15.000</b>

<sup>1</sup> <http://economía.manuelriesco.cl/2011/05/de-lota-seul.html> (p.1).

Cuatro) En caso de invertir las cantidades enunciadas en el número Tres) por el Centro de Formación Técnica Lota-Arauco, puede cubrirse una inversión inicial para 11 mil estudiantes a nivel nacional. Esto significa que los Centros de Formación Técnica Estatales alcanzarían sólo un 2,2% de la matrícula Técnico Profesional de nivel superior. Enfatizó que si sólo se quiere dar cobertura a esos 11 mil estudiantes, se puede destinar una mayor inversión para que estos Centros sean un referente educacional para el país, generando así un impacto cualitativo en la sociedad. En efecto, apuntó, regiones como la Metropolitana y la de la Araucanía han anunciado la creación de más de 4 sedes en cada una, por lo que será necesario disponer de mayores recursos para que las nuevas sedes tengan los estándares de calidad que amerita una reforma como esta. Por esa razón, concluyó, no sólo habrá que invertir en la primera sede, sino que en todas.

Cinco) Es necesario que el financiamiento estudiantil permita asegurar educación de calidad, en que, en caso de ser gratuita, multiplicando el arancel DUOC por la cantidad de estudiantes antes señalada, arroja una cifra, para los estudiantes de los Centros de Formación Técnica Estatales, de al menos 26 millones de dólares al año. Lo anterior equivaldría a sólo un 0,5% de los 5 mil millones de dólares que costaría la gratuidad anunciada para la educación superior. Lo anterior implica que los Centros de Formación Técnica Estatales tienen que ser un ejemplo de calidad para asegurar la gratuidad a sus estudiantes.

Seis) Respecto de la independencia y articulación de los Centros de Formación Técnica, enfatizó que es importante mantener aspectos en los cuales se avanzó en el debate realizado sobre este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados. Para lograr una correcta vinculación entre las Universidades públicas y los Centros de Formación Técnica es imprescindible que no pierdan autonomía en cuanto a sus proyectos para cumplir los objetivos específicos que se propongan (independencia administrativa y financiera entre ambas instituciones). Además, debe existir una articulación entre los Centros y las carreras profesionales para promover la educación continua desde la Red de Centros hacia las carreras profesionales. Así, para el caso de que alguna de las universidades imparta carreras técnicas, sugirió establecer un período de transición para que estas carreras sean ofertadas por los nuevos Centros de Formación.

Siete) En cuanto a la armonización de los nuevos Centros de Formación Técnica con los que actualmente poseen las Universidades estatales, expresó que resulta necesario fomentar la colaboración del sistema para la coexistencia de dichas instituciones con otros del mismo tipo y con los Institutos Profesionales que pertenecen a las universidades del Estado. Así, y para evitar lógicas de competencia por matrícula y competencia, es necesario que los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales de las Universidades estatales transiten gradualmente a los nuevos Centros estatales en un plazo determinado. Otra forma, continuó, es asegurar que los actuales Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales que dependen de universidades estatales se transformen en personas jurídicas sin fines de lucro, idea que de no ser

considerada en el proyecto en informe, puede ser incorporada en la reforma general a la educación superior.

Ocho) En lo que dices relación con la “Gobernanza” de estas Instituciones de Educación Superior, explicó que es importante crear un órgano público-privado de carácter nacional (un Consejo) que sea responsable del diseño e implementación de la Red de Centros de Formación Técnica que se coordine con entidades locales para, así, asegurar la pertenencia y desarrollo de las regiones. En dicha institución debieran participar, por ejemplo, los Ministerios de Educación, Trabajo y Previsión Social y Economía, Fomento y Turismo, como también las rectorías de los Centros de Formación Técnica y de otros establecimientos educacionales superiores, del Gobierno Regional, empleadores, gremios y empleados.

La primera función de este Consejo, añadió, debería ser definir en qué comunas o ciudades deben instalarse dichos Centros de Formación Técnica y las carreras que se impartirán, para lo cual debiera considerarse variables tales como cobertura, oferta, demanda y estructura productiva de la zona. Destacó la relevancia de que el Consejo Nacional y sus derivaciones locales sean institucionalizados en la ley para asegurar responsabilidades, capacidades y actualización permanente de la mencionada Red.

Nueve) En cuanto al nombramiento de los rectores de estas Instituciones de Educación Superior, expresó que ellos debieran ser elegidos de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública, para así asegurar aspectos tales como la responsabilidad (convenios de desempeño), perfiles idóneos para el cargo con competencias y experiencias coherentes al desarrollo del proyecto formativo, la promoción de un sistema transparente, confiable y probo (rendición de cuentas) y neutralidad frente a los conflictos de interés. El Consejo Nacional, apuntó, debe ser el encargado de determinar el perfil idóneo para este proceso.

Diez) En cuanto al acceso, permanencia y continuidad de los estudios, explicó que a la luz de los datos sobre la baja comprensión de lectura y otros tales como los ejercicios aritméticos simples, es imprescindible que los nuevos Centros de Formación Técnica se hagan cargo de esa realidad. Estimó positivo que en el primer trámite constitucional se haya incorporado dentro de sus funciones considerar las características de sus estudiantes con el objeto de facilitar su retención, promoción, egreso y titulación. Pero aún pueden incorporarse nuevos criterios aún más específicos, como son el acompañamiento vocacional; la gestión y reconocimiento del aprendizaje en los liceos técnicos; el acceso inclusivo – test vocacionales, ranking de notas, nivelación, apoyo a los estudiantes en situación de trabajo y la equidad de género –, y articulación para la retención y fomento de formación continua. En este sentido, valoró las modificaciones introducidas en la Cámara de Diputados sobre el límite de tiempo para acreditarse y la colaboración del Consejo Nacional de Educación.

Once) A propósito de los sistemas de información pública e investigación, expresó que es importante que cada Centro de

Formación Técnica cuenta con sistemas de gestión de información pública, disponiendo con datos relativos a las tasas de graduación; empleabilidad y condiciones laborales de los egresados; satisfacción de los estudiantes y empleadores, e información referida a los liceos técnicos de la Región. Además, es necesario que cada institución cuente con líneas de investigación acerca de la economía y tendencias en el trabajo regional; detección de perfiles y brechas; actualización de planes y programas, y educación media y técnica profesional de la Región.

Concluyó sus explicaciones señalando que por las razones expuestas es de vital importancia de avanzar en la aprobación de esta iniciativa, perfeccionándola en el sentido indicado. Sin perjuicio de lo anterior, dijo que a la calidad de la educación técnico profesional hay que entregarle el valor e importancia que merece, así como lo han hecho diversos países que pertenecen a la OECD con íntegros sistemas educativos, como es el caso de Alemania, Australia, Canadá y Finlandia.

Luego de la presentación de la Fundación 2020, **el Honorable Senador señor Allamand** consultó respecto de la relación que existirá entre los Centros de Formación Técnica Estatales y los que actualmente funcionan y que están a cargo de Universidades pública y en cuanto a cómo será la estructura del Consejo propuesto y su aplicación no sólo a nivel nacional, sino que también en regiones y dentro de los propios Centros. Destacó, asimismo, la idea de que los rectores de estas instituciones sean elegidos por el Sistema de Alta Dirección Pública y que sean supervisados, a su turno, por el consejo interno que los nuevos Centros.

**El Honorable Senador señor Rossi**, por su parte, se refirió a la forma cómo operará el sistema respecto a la oferta pública de los nuevos Centros de Formación Técnica Estatales y su relación con las carreras técnicas dentro de las universidades que también las imparten. Destacó que un asunto que debe ser considerado es la relación entre la acreditación y la gratuidad, particularmente en relación con los sectores más vulnerables de la sociedad y el tránsito que debe existir entre la formación técnica y la universitaria. Es importante también, según dijo, que exista una vinculación importante con los sectores productivos específicos de cada una de las regiones. Por otra parte, sugirió revisar la disposición del artículo 46 letra g) de la Ley General de Educación (NÚMERO20.370), que prescribe que para que un establecimiento educacional sea reconocido como tal por el Ministerio de Educación deberá “tener el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan.”.

**El Honorable Senador señor Walker**, a su vez, destacó que el análisis de esta propuesta legal requiere considerar el alto nivel de deserción que se presenta en la educación técnico profesional y universitaria que alcanza, según dijo, a una cifra cercana al 32% de los matriculados, Por ello, los Centros de Formación Técnica Estatales deben contar con las herramientas necesarias para que los alumnos terminen sus

carreras para cumplir con los objetivos que persigue este proyecto. Por otra parte, hizo presente que es importante tener en cuenta cuál será el costo de la gratuidad de la educación que entregarán estos nuevos Centros.

**La Honorable Senadora señora Von Baer**, a su turno, en relación con el financiamiento que se considera en el informe de la Dirección de Presupuestos para esta iniciativa, consultó si acaso es necesario tener un Centro de Formación Técnica Estatal por cada Región, particularmente considerando que se trata de contar con una oferta de calidad para que los alumnos se interesen en estudiar en dichos lugares. Para ello sugirió que debe existir un programa de becas y créditos que les permitan acceder a los mismos.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Quintana** argumentó que es imprescindible considerar la formación continua entre los Liceos Técnicos, los Institutos Profesionales, los Centros de Formación Técnica y las Universidades. También hizo presente que es importante mantener la autonomía de estos Centros para lograr una expansión que permita el acceso de los sectores más vulnerables al sistema educacional técnico profesional. Un agregado que puede considerarse es, además, elevar los estándares de los Institutos Profesionales para lograr el objetivo antes enunciado. Consultó también por las condiciones que tienen que existir para el ingreso al nuevo sistema y sugirió incorporar el concepto de interculturalidad en el proyecto en informe con el debido componente regional.

En relación con las consultas formuladas, **el representante de Educación 2020**, afirmó que, en cuanto a la oferta, el problema no es de cantidad, sino que de calidad de la misma, por lo tanto deben configurarse programas atractivos de acuerdo con las necesidades de cada una de las regiones y con personal docente adecuado para ello. Asimismo, afirmó que debe existir relación directa con cada una de las cadenas productivas propias de cada región.

En cuanto a la continuidad de los estudios, manifestó que hay que considerar la idea de avanzar hacia Institutos Politécnicos que permitan asegurar estudios de calidad, lo que permitirá cumplir con un grado más elevado de retención de los estudiantes. Sobre este último punto, declaró que la oferta a la cual se ha hecho alusión no sólo debe ser para los sectores más vulnerables, sino que para todos quienes deseen cursar carreras impartidas en la modalidad técnico profesional.

En otro orden de consideraciones, afirmó que es relevante que exista un Consejo que sea responsable del diseño e implementación de la Red de Centros de Formación Técnica que se coordine con entidades locales para, así, asegurar la pertinencia y desarrollo de las regiones. Del mismo modo, concordó con la idea de que los rectores de estos nuevos Centros sean elegidos por el Sistema de Alta Dirección Pública.

Argumentó que un asunto relevante es la formación docente de quienes imparten los cursos en la educación técnico

profesional, ya que, según datos de Educación 2020, sólo un 48% del personal académico cuenta con ella.

Finalmente expresó que durante la discusión de las indicaciones deben considerarse temas tales como la acreditación, la autonomía de los Centros a la que se refiere el artículo 4° Transitorio inciso final (“Desde que comiencen a operar y hasta que obtenga su acreditación será supervisado por el Consejo Nacional de Educación, el que evaluará el avance y concreción del proyecto educativo, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico pedagógicas, programas de estudio, recursos físicos y de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para otorgar el servicio, la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”), la gratuidad y los fondos asignados que no son incrementales y el fortalecimiento de la continuidad en el proceso formativo.

A continuación, **el señor Álvaro Cabrera, Encargado de la Reforma de Educación Superior del Ministerio de Educación**, explicó que todos los temas que han sido expuestos, tanto durante la discusión del primer informe como en esta instancia, han sido considerados por el Ejecutivo, como son los que se refieren al cambio estructural del sistema en la creación de nuevos agentes que entreguen educación técnico profesional, los cuales, según dijo, deben ser los Centros de Formación Técnica para avanzar en una evolución hacia la creación de Institutos Politécnicos.

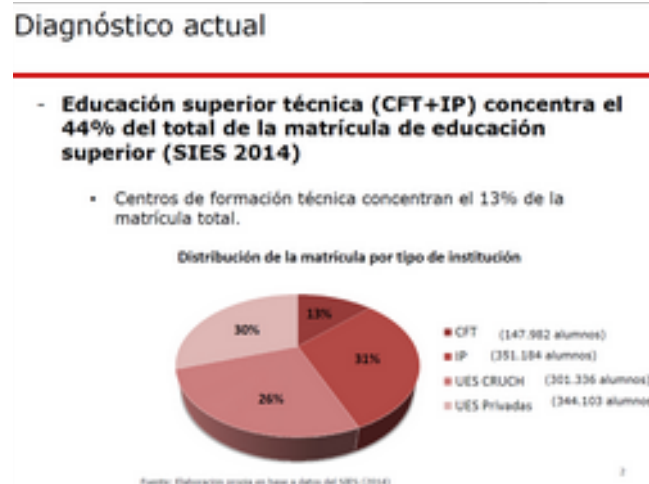
Señaló que los aportes presupuestarios sólo significan contribuciones iniciales que deben ser observados como “capitales semillas” para que los proyectos puedan ser desarrollados.

En cuanto a la vinculación con el sector productivo, declaró que el Ejecutivo está disponible para integrar a los actores que sean necesarios, lo que también incluye instruir nuevos escenarios en la configuración de la gobernanza del nuevo sistema.

A propósito de la transparencia, dijo que los Centros de Formación Técnica Estatales están sujetos a la ley sobre acceso a la información pública, por cuanto deben cumplir con los deberes de transparencia activa y pasiva.

Respecto de los actuales Centros de Formación Técnica que están a cargo de Universidades estatales, recordó que son personas jurídicas privadas, por lo que regularlas en este proyecto implicaría una expropiación, por lo que hay que estudiar el tema para observar su evolución para que funcionen en un mismo régimen.

**2.- Raúl Figueroa, de la Fundación Acción Educar**, afirmó que la educación superior técnico profesional (Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales) concentra el 44% del total de la matrícula de educación superior, según datos del año 2014.



Añadió que por el hecho de impartir carreras de menor duración y selectividad, se han posicionado como una alternativa atractiva especialmente para las familias más vulnerables. Un 69% de los alumnos que asisten a los centros de formación técnica pertenecen, de acuerdo a la encuesta CASEN del año 2013, a los tres primeros quintiles de ingresos según se demuestra en el siguiente gráfico.



En seguida, afirmó, que la oferta de educación técnica se encuentra altamente descentralizada en todas las regiones del país según se indica en el siguiente cuadro.

## Diagnóstico actual

- **Oferta de educación técnica se encuentra altamente descentralizada y tiene presencia en todas las regiones del país.**

Número y tipo de instituciones por región (2013)

REGIÓN	SI. CRUCES ESTATALES	SI. CRUCES PRIVADAS	SI. PRIVADAS	IP	CFI	TOTAL
II Región de Arica y Parícuti	2	-	4	2	3	11
I Región de Tarapacá	2	-	4	2	3	11
III Región de Antofagasta	2	1	7	5	5	20
IV Región de Atacama	2	-	3	3	5	13
V Región de Coquimbo	1	1	8	7	7	24
V Región de Antofagasta	2	2	9	17	14	44
VI Región Metropolitana	8	2	33	33	33	113
VII Región del Bío-Bío y Magallanes	3	1	5	8	4	21
VIII Región del Maipo	1	1	7	7	8	24
IX Región del Biobío	1	3	12	15	11	42
X Región de la Araucanía	2	2	4	8	8	24
XI Región de los Ríos	-	1	5	4	5	15
XII Región de Los Lagos	1	1	6	7	5	20
XIII Región de Aysén	1	1	1	2	2	7
XIV Región de Magallanes	1	-	1	2	3	6
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>16</b>	<b>111</b>	<b>125</b>	<b>117</b>	<b>398</b>

Fuente: Panorama de la Educación Superior en Chile 2014 (SIBS)

Por las razones indicadas, puntualizó, es importante fortalecer la educación del Estado, con especial énfasis en la formación de jóvenes y trabajadores, para así mejorar la calidad de la educación técnica y las oportunidades de desarrollo en estas áreas, logrando una mayor descentralización de la oferta educativa e innovación y articulación de una oferta pública con el desarrollo y transformación productiva en cada una de las regiones del país, facilitando, asimismo, la transferencia de alumnos entre las instituciones de un mismo sector y formación profesional.

Los objetivos específicos son, de acuerdo al nivel de desarrollo del sistema, los que se han indicado. Sin embargo, embarcarlos todos en el fortalecimiento de la educación estatal restringe la visión del sistema educacional chileno y conduce a un diseño equivocado en términos de políticas públicas. Luego, afirmó que los instrumentos contenidos en este proyecto no son los más adecuados para el cumplimiento de los objetivos enunciados, por cuanto el proyecto de ley desconoce la realidad actual del sistema educacional chileno y es impreciso en sus líneas de acción y parcial respecto a los objetivos planteados en el mensaje.

Afirmó que los nuevos Centros de Formación Técnica nacen como entes autónomos, por lo que no deben someterse al proceso de licenciamiento que todas las instituciones de educación superior deben realizar, lo que, a su juicio coloca en riesgo la calidad. En el mismo sentido, sugirió un mayor rol del Consejo Nacional de Educación (CNED) el que no queda bien definido, como tampoco las consecuencias de la supervisión que realizará este organismo. De esta manera se produce una distorsión respecto de la tutela que debe desempeñar este organismo, el que no se encuentra definido en este proyecto de ley y que puede distorsionar el objetivo principal de la formación técnica.

La experiencia reciente demuestra que el hecho de estar vinculado a una Universidad del estado no garantiza el éxito de dichas instituciones, por cuanto durante los últimos años, siete Centros de

Formación Técnica han debido cerrar como se demuestra en el siguiente cuadro.

Número de sedes de instituciones de educación superior. Año 2014.

Región	UCRUCH	U. PRIV. aced.	U. PRIV. no aced.	CFT-IP aced c/ licro	CFT-IP aced c/ licro	CFT-IP no aced	TOTAL
XV Región	2	2	2	-	5	-	11
I Región	2	2	2	-	5	-	11
II Región	3	3	4	1	5	5	21
III Región	2	2	1	-	4	4	13
IV Región	2	3	5	1	8	5	24
V Región	4	5	4	2	13	16	44
R. Metropolitana	10	17	15	6	22	40	100
VI Región	4	1	3	1	7	4	20
VII Región	2	3	4	-	7	8	24
VIII Región	4	6	6	3	10	13	42
IX Región	4	4	2	1	8	7	26
XIV Región	1	3	1	-	5	4	14
X Región	2	3	3	1	7	4	20
XI Región	2	1	-	-	2	2	7
XII Región	1	1	-	-	4	2	8
TOTAL	45	56	52	16	112	114	395

Fuente: Elaboración propia con datos de SIES (MINEDUC).

19

Actualmente (en materia de descentralización) existe una oferta educativa técnica pública y privada en todas las regiones del país, por medio de casas centrales y sus distintas sedes. En 13 de las 15 Regiones ya existen Centros de Formación Técnica o Institutos Profesionales asociados a alguna Universidad del CRUCH, por lo que el esfuerzo debiese estar en potenciar las existentes más que en crear nuevos institutos.

Enseguida acompañó un cuadro que liga a los Centros de Formación Técnica e Institutos profesionales asociados a Universidades del CRUCH.

CFT e IP ligados a universidades del CRUCH

NOMBRE INSTITUCIÓN	VÍNCULO CON UNIVERSIDAD	TIPO INSTITUCIÓN	AÑOS DE ACREDITACIÓN	MATRÍCULA 2014	SEDES	PRESENCIA EN REGIONES
CFT CESUC - UCN	Universidad Católica del Norte	Privada CRUCH	5	2.234	Antofagasta, Copiapo y Llanquihue	II, IV y VII Región
CFT UTA	Universidad de Tarapacá	Estatal	4	2.060	PIZA, Iquique y Pinaroforte	XIV y I Región
CFT DUOC UC	P. Universidad Católica de Chile	Privada CRUCH	6	7.842	18 sedes en tres regiones del país	V y VIII Región y Bar
CFT LOTA-ARAUCO	Universidad de Concepción	Privada CRUCH	2	1.792	Lota y Caliente	VIII Región
CFT TEODORO WICKEL ALUMIN	Universidad de La Serena	Estatal	No acreditado	816	Tamayo y Angol	II Región
CFT UV	Universidad de Valparaíso	Estatal	2	100	Villa del Mar	V Región
CFT UCVALPO	P. Universidad Católica de Valparaíso	Privada CRUCH	3	1.224	La Cisterna, Quilicura, Villa del Mar y Valparaíso	V Región
CFT UDA	Universidad de Atacama	Estatal	No acreditado	90	Copiapo y Yallimar	II Región
IP DE VIRGINIO GOMEZ G.	Universidad de Concepción	Privada CRUCH	4	10.146	Concepción, Chillán y Los Ángeles	VIII Región
IP DUOC UC	P. Universidad Católica de Chile	Privada CRUCH	7	20.142	18 sedes en tres regiones del país	V y VIII Región y Bar
IP HOGAR CATRQUISTICO	P. Universidad Católica de Chile	Privada CRUCH	No acreditado	25	Santiago	Región Metropolitana
IP UDS LAGOS	Universidad de Los Lagos	Estatal	No acreditado	7.261	24 sedes en nueve regiones del país	II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIV Región y Bar

Fuente: SIES, CNA y páginas web institucionales.

12

Respecto de los instrumentos dispuestos en el proyecto para los objetivos descritos, declaró que, respecto de la

descentralización 13 de las 16 Universidades del estado tienen matrículas en carreras técnicas y profesionales no universitarias, excluidas las Universidad de Chile, la Universidad Metropolitana y la Universidad de Valparaíso, de esta manera la creación de nuevos Centros de Formación Técnica ignora, según dijo, la capacidad ya instalada, razón por la cual hay que diseñar políticas que potencien el actual nivel de desarrollo en que opera el sistema.

Acerca de la vinculación de los Centros con los sectores productivos de cada una de las regiones, afirmó que el proyecto de ley no hace mención ni establece cómo se implementará dicho vínculo. La vinculación con una Universidad del estado se aleja de la necesaria relación conceptual productiva y puede conducir a enfoques más académicos de lo que el mercado laboral demanda y necesita. La iniciativa en debate no propone una estructura de gobierno interno que asegure una vinculación efectiva con este sector.

De acuerdo a lo expresado, afirmó que los instrumentos contenidos en este proyecto, referidos a la transferencia de alumnos dentro y entre instituciones de un mismo sector y nivel profesional, el proyecto de ley coloca el énfasis en la coordinación entre las nuevas instituciones que se crean y la universidades del estado como el principal instrumento para lograr la articulación de trayectorias formativas. Esta según dijo, es una visión limitada, puesto que desconoce las relaciones que hoy existen en el sistema de educación superior y las necesidades de fortalecerlo. Lo específico de esta medida puede afectar negativamente la visión global que se debe tener sobre esta materia.

Destacó que no obstante la creación de estos Centros de Formación Técnica no parece ser la manera más adecuada de enfrentar los desafíos de la educación técnico profesional.

Según el encabezado precedente hizo las siguientes propuestas:

1. Entregar garantía de calidad a los nuevos proyectos, lo que implica reemplazar la tutela y acompañamiento de una Universidad del estado, así como la supervisión del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo establecidos en los artículos 97 y 98 de la Ley General de Educación, ello implica modificar los artículos 5° y 6° permanentes y 4° transitorio del proyecto.

2. Fortalecer la descentralización regional considerando la oferta educativa existente, abordando y corrigiendo las discriminaciones del estado en la entrega de ayuda estudiantiles a los alumnos de la educación técnico profesional en relación con lo que se destina a las Universidades. Para ello, continuó, se requiere elevar el monto de la Beca Nuevo Milenio y revisar el anuncio sobre gratuidad para el año 2016, puesto que considerando los requisitos anticipados, los alumnos que asisten a los Centros e Institutos de 7 regiones del país quedarían sin acceso a la gratuidad según se demuestra en el siguiente cuadro.

3. Para una efectiva vinculación con el sector productivo, sugirió suprimir la vinculación de los nuevos Centros con las Universidades del estado, lo que implica revisar los artículos 5° y 6° del proyecto (tutela directa). Ello implica dotar a los nuevos Centros de formas de gobierno interno que aseguren su independencia y una representación mayoritaria del sector productivo nacional y regional por medio de sus entidades gremiales más representativas. Indicó que la presencia de sólo un representante de estas áreas es insuficiente, cuestión a la que se refiere el artículo primero transitorio del proyecto aprobado en general.

En esta misma línea y para una efectiva vinculación con el sector productivo, dado lo aprobado en el proyecto en general, incorporar un nuevo artículo permanente que reconozca explícitamente a este sector en el diseño y revisión periódica de la oferta académica de los nuevos Centros de Formación Técnica.

**3.- El señor Jorge Barrera, representante de la Fundación Jaime Guzmán**, señaló que el proyecto de ley aprobado en general en su artículo 5° establece que cada Centro de Formación Técnica estará vinculado a una Universidad del estado acreditada institucionalmente o a una del CRUCH, en caso de no existir una del estado.

La OCDE en el año 2014 realizó un estudio denominado “Skills School” que constituye una revisión de las políticas implementadas en 17 países focalizadas en la educación superior técnico profesional, lo que constituye la primera publicación de profundidad y amplitud con un alto grado, a su juicio, de importancia. Éste habla de la necesidad de lo negativo de la vinculación entre Universidades convencionales y la educación técnico profesional.

En este mismo eje, expresó que si acaso debiese existir una vinculación necesaria para la creación de nuevos Centros de Formación Técnica, debiera ser bajo un modelo de integración vertical con los liceos de educación media técnico profesional de la región, por las siguientes razones:

1. El 41% de la educación media es técnico profesional.
2. Un 30% de la educación media técnica ingresa a la educación superior de manera inmediata.
3. Necesidad de continuidad en sus estudios técnico profesionales.
4. Formación de capital humano avanzado de acuerdo a su vocación técnica.
5. Generación de infraestructura y acceso a nuevas tecnologías y programas técnicos que beneficien la calidad de la educación.

Respecto de los nuevos Centros de Formación Técnica y ofertas de calidad, afirmó que la creación de nuevas instituciones estatales por ley no asegura la calidad de manera inmediata. El estado, en esta misma línea debió haber establecido un modelo de concesiones que permitiera con financiamiento estatal e incentivo, la creación de nuevas sedes de instituciones de educación superior acreditadas ya existentes que sean de reconocido prestigio nacional, como es el caso del DUOC y el INACAP, con el objeto de no levantar proyectos educativos desde la nada, que según dijo, demoren décadas en otorgar educación de calidad a sus estudiantes, particularmente los de regiones.

En cuanto a la “Universitización” declaró que se ha propuesto que en vez de crear 15 Centros de Formación Técnica, se construyan 15 Institutos Profesionales, lo que significaría bajo el actual marco de educación superior, implementar 15 Universidades estatales nuevas no complejas y profesionales que, a su turno, pueden entregar todo tipo de títulos que no requieran licenciaturas. Sobre este punto recordó que en la exposición de Educación 2020 los nuevos Centros de Formación Técnica aumentarían la oferta de matrícula solamente en un 2,2%, lo que a su juicio sería un error crear 15 nuevas instituciones de educación superior con tan bajo impacto.

Hizo presente que es relevante en esta discusión considerar la posibilidad de que las Universidades acreditadas, ya sea del Estado o privadas puedan crear programas y entregar títulos técnicos de nivel superior modificando el artículo 54 del decreto con fuerza de ley NÚMERO2 del año 2010 aprovechando la capacidad instalada. Lo anterior supliría la creación de nuevos Centros de Formación Técnica del Estado vinculados a Universidades con los subsidios cruzados que puedan producirse. Mientras no se dicte una ley marco, la educación superior ya está “Universitarizada”, y aún así existen Universidades técnicas que funcionan de esa manera, dentro de las cuales destacó a la UTEM, UTFSM, UA, USACH y UBB entre otras. De esta manera puede eliminarse el problema de los actuales Centros de Formación Técnica del Estado que están constituidos como sociedades anónimas.

En caso de concretar la propuesta de creación de los 15 nuevos Centros de Formación Técnica, debe quedar en la ley la gradualidad de su implementación puesto que cada una de las regiones tiene necesidades diferentes. Además, hizo presente respecto de la creación del Consejo Asesor debe incorporarse al menos un representante de la educación media técnico profesional, además de los sectores gremiales y productivos. Del mismo modo, declaró que deben someterse a licenciamiento ante el Consejo Nacional de Educación puesto que hoy se confunde dicho procedimiento con el reconocimiento oficial y acreditación. Afirmó que son procesos distintos pero necesarios para asegurar una educación de excelencia para los estudiantes.

Finalmente argumentó que es necesario considerar mecanismos de admisión que prioricen a los estudiantes que egresan de la educación media técnico profesional.

**4.- Jorge Avilés, del Instituto Libertad y Desarrollo**, señaló, que un 42% del total de la matrícula de educación superior corresponde a la denominada técnico profesional. Según el mensaje del proyecto la matrícula del primer año, entre los años 2005 y 2014, creció en un 170%, mientras que la Universitaria sólo aumentó en un 27%. Según los datos del Consejo Nacional de Educación son 129 los Institutos de Educación Superior las que imparten educación técnico profesional, cubriendo todo el país, lo que se desglosa en 21 Universidades pertenecientes al CRUCH; Universidades privadas; 38 Institutos Profesionales, y 45 Centros de Formación Técnica. Todos ellos imparten 7.402 carreras y matriculan a 212.833 estudiantes nuevos y 562.675 totales (nuevos y antiguos). 13 de las 15 Regiones ya tiene acceso a carreras no universitarias en Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales asociados a instituciones del CRUCH.

Los problemas que enfrenta este nivel educacional no dice relación, según dijo, con la falta de oferta, sino con la calidad de enseñanza que se imparte y la falta de articulación con el mercado laboral que existe y la histórica discriminación con que se trata a sus alumnos en cuanto a la ayuda que entrega el Estado.

Respecto al proyecto, indicó que el texto original enviado por el Ejecutivo sólo establecía normas de carácter general, entregando las definiciones a decretos con fuerza de ley y a reglamentos expedidos por el Ministerio de Educación, lo que impide a su juicio conocer el detalle de lo que se quiere colocar en práctica. Ante esta ausencia de contenido normativo, en la Cámara de Diputados se incorporaron diversos preceptos que no son armónicos entre sí, las que sin embargo, mejoraron las diferencias que la versión original tenía.

Respeto de los objetivos perseguidos por el proyecto se refirió a los siguientes:

1. Formación de calidad en diversos contextos sociales.

Los nuevos Centros de Formación Técnica no se someterán al proceso de licenciamiento, pasando por alto, en su opinión, la institucionalidad vigente para velar por la calidad de nuevos Institutos de Educación Superior. La ley actual no distingue entre los tipos de institución para el licenciamiento, aun cuando el Consejo Nacional de Educación cuenta con la capacidad instalada, atribuciones y expertis en la materia. Desde que existe el licenciamiento no se han creado instituciones de educación superior estatales. Los sistemas propuestos no dan garantías suficientes para velar por la calidad y no tienen consecuencias para los Centros de Formación Técnica.

Por las razones anteriores, el proyecto propone procedimientos paralelos y, según dijo, ambiguos y confusos, que no generaran ningún tipo de consecuencia en caso de no conseguir estándares mínimos de calidad. Como ejemplo citó los casos de la coordinación con las Universidades del estado y su vinculación, el tutelaje y acompañamiento, la supervisión del Consejo Nacional de Educación hasta la acreditación.

Implementar los Centros de Formación Técnica Estatal amparadas por el CRUCH no asegura calidad, puesto que no son mejores en términos de acreditación ni de publicaciones, en razón de que hay una gran heterogeneidad en ese organismo (CRUCH), excluyendo a la Universidad Católica y Universidad de Chile, en que los años de acreditación es inferior a las Universidades no CRUCH suscritas al sistema PSU, según se indica en el gráfico siguiente.

Tipo Universidades	Número de IES	Años promedio acreditación	Publicaciones WOS*/ N° doctores IEC
CRUCH	25	4,8	0,95
1] Estatales CRUCH	16	4,4	0,88
U.Chile	1	7,0	1,30
Demás estatales	15	4,3	0,85
2] Privadas CRUCH	9	5,6	1,07
PUC	1	7,0	1,60
Demás privadas	8	5,4	1,00
CRUCH sin U.Chile ni PUC	21	4,7	0,90
Privadas PSU no CRUCH	8	5	0,88

Fuente: Elaboración LyD con información del CNED: Acreditación 2015 y Publicaciones 2013. \*Publicaciones WOS = Web

2. Descentralización de la oferta educativa técnico profesional.

Sobre este aspecto, indicó que el proyecto centraliza materias fundamentales como son que el Ministerio de Educación definirá siempre con quienes se vinculan los Centros de Formación Técnica (artículo 5°) cuando estos Centros estén en régimen el Ministerio definirá por reglamento materias tales como los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración entre los Centros, las Universidades del Estado y el Ministerio de Educación (artículo 6°), la forma de acceso de los estudiantes y el modo en que estas instituciones se vincularán con el medio, especialmente con los sectores productivos regionales y nacionales, así como con las autoridades y organismos encargados de definir las estrategias de desarrollo nacional, regional y local. La ley de presupuestos solo podrá establecer el monto global de recursos para los Centros, pero será el Ministerio de Educación, por medio de un reglamento, el que fijará el monto que corresponda anualmente a cada una de dichas instituciones (artículo 15).

3. Vinculación con los sectores productivos.

Hizo presente que si bien este es uno de los principales objetivos del debate, no se considera un mecanismo que asegure la vinculación entre los Centros y estos sectores, la única vez en que se menciona es en el artículo 6°.

Señaló enseguida que el proyecto tiene otras deficiencias como es el caso de que el Informe Financiero no considera el mayor gasto en régimen que se originará con este proyecto, según da cuenta el siguiente cuadro:

(millones de \$ de 2014)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Puesta en marcha	6.840	6.840	6.840	6.840	27.360
Infraestructura y equipamiento	5.546	20.574	44.957	15.563	86.640
Total	12.386	27.414	51.797	22.403	114.000

Fuente: Informe financiero del proyecto.

Del mismo modo, debe ser considerado en el debate el aseguramiento de las oportunidades de prácticas laborales para los estudiantes, las facultades de los rectores y la eventual discriminación arbitraria en la recepción de recursos públicos, lo que a su juicio, puede constituir una causal de inconstitucionalidad.

Luego de las exposiciones descritas, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, formuló las siguientes interrogantes:

a) La necesidad de licenciamiento o si acaso se puede otorgar autonomía por el solo ministerio de la ley.

b) Recepción de recursos en siete regiones del país de Centros de Formación Técnica sin fines de lucro.

c) Aspectos relevantes del gobierno interno que aseguren la representación del sector productivo nacional y regional en razón que debe existir una estrecha relación con las regiones, lo que no observa en el proyecto de ley aprobado en general.

d) Vinculación de los Centros de Formación Técnica con las Universidades. Lo anterior es un asunto relevante según un informe de la OCDE del año recién pasado, en tanto que debe existir un Consejo que ligue a la educación técnica media y a los liceos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Rossi** señaló que la capacidad instalada del Estado no se utiliza de la forma debida, ya sea en Centros de Formación Técnica o carreras del mismo orden impartidas por Universidades públicas. Destacó que es importante debatir sobre el tutelaje de las Universidades, ya que puede generarse una cultura distinta dentro de los Centros que cumplen una misión diferente a las Universidades.

Señaló, enseguida, que existe una crítica respecto del tutelaje de las Universidades sobre los Centros, por lo que le hace sentido el licenciamiento para garantizar la calidad como tema central y mejorar el rol del Consejo Nacional de Educación dentro del proyecto de ley en debate.

Sobre los gobiernos corporativos de los Centros, afirmó la relevancia de incorporar al sector productivo y al mundo laboral, puesto que éstos deben estar vinculados con la estrategia de desarrollo regional. Como ejemplo, hizo alusión al sector minero de la región de Tarapacá que atrae una enorme cantidad de técnicos desde otras regiones.

En otro orden de ideas, solicitó estudiar la posibilidad de vincular a los alumnos de los liceos profesionales con el

ingreso a los Centros ya que según dijo, un tercio de los alumnos de los liceos técnicos ingresa a una institución de educación superior, en tanto otros dos tercios ingresan al mercado laboral. Ello, en razón de que si la educación es gratuita habrá una oferta mayor.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, concordó con las exposiciones de los Senadores señores Rossi y Walker, don Ignacio, en cuanto a la discriminación que puede generarse con la estructura propuesta. En otro orden de consideraciones, consultó al señor Ministro de Educación respecto de cuáles son los temas que forman parte de la iniciativa legal en los que el Ejecutivo está dispuesto a introducir enmiendas. En ese sentido, preguntó, particularmente, si existía esa disponibilidad respecto al tema del licenciamiento para los nuevos Centros de Formación Técnica.

En otro orden, consultó por la acreditación de los nuevos Centros y su efecto en la entrega de becas y créditos.

Asimismo, declaró que es importante que cada Centro cuente con un Consejo interno que tenga representantes de los sectores productivos relacionados con cada Región. Enseguida, consultó respecto de los conflictos de interés sobre las instituciones que tutelan carreras técnicas dentro de su oferta, lo que implica que hay Universidades que tienen Centros de Formación Técnica y otras que no, pero que a su turno entregan este tipo de carreras.

Sobre el financiamiento precisó que no hay claridad sobre la entrega de recursos basales puesto que, en su opinión, este es permanente.

Finalmente, se refirió, a la vinculación de los Centros con los liceos técnicos profesionales y a la necesidad de que el nombramiento de los rectores de estas Instituciones de Educación Superior fuera de acuerdo al procedimiento que dispone el sistema de alta dirección pública.

En seguida, el **Ministro de Educación**, junto con agradecer los planteamientos realizados por las organizaciones que se han señalado precedentemente, se refirió a las consultas y planteamientos formulados por los integrantes de la instancia.

En primer término, sostuvo que existe disposición a incorporar el licenciamiento, pero que a la luz de una interpretación legal distinta a la que se ha expuesto, en cuanto a su aplicación a las Instituciones de Educación Superior estatales, debería contemplarse una regulación especial de manera de precisar que si bien ellos se someterán al procedimiento de licenciamiento, no será idéntico al que se establece en la Ley General de Educación.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> La letra a) del artículo 87 de dicha normativa dispone que al Consejo Nacional de Educación le corresponderá, en materia de educación superior, administrar el sistema de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad a las normas establecidas en la ley. Por su parte, el artículo 97 prevé que el licenciamiento

Del mismo modo, añadió, existe acuerdo en incorporar al sector productivo en los Consejos de los Centros para afianzar su pertenencia.

En cuanto al financiamiento de estos Centros de Formación Técnica, y a propósito de la asimetría, explicó que no existen fondos basales permanentes para ellos, ya que ellos están considerados en la ley de presupuestos, la que es anual, que se sustenta en la entrega de una cantidad de recursos para la puesta en marcha durante el período en el que el Consejo Nacional de Educación esté a cargo del licenciamiento. Por ello, precisó, todos los alumnos (de instituciones públicas y privadas) tendrán los mismos derechos de acceso a las Becas Nuevo Milenio. En caso de que las nuevas instituciones no logren acreditarse, precisó, existe la posibilidad de que se integre un Administrador Provisional para continuar con el proceso.

En relación con la posibilidad de someter el nombramiento de los rectores al sistema de Alta Dirección Pública dentro de una terna o según se determine, declaró que el Ejecutivo está disponible.

Finalmente, y partir de ciertos comentarios que se han efectuado, preciso que el tema de la gratuidad no forma parte integrante de la idea matriz de este proyecto, lo que también debe precisarse respecto de la articulación de los nuevos Centros de Formación Técnica con los liceos técnico profesionales, cuestión que será tratada en el proyecto de reforma a la educación superior del país.

A continuación, el **Honorable Senador señor Allamand** valoró la disposición del Ejecutivo para debatir los temas planteados, precisando que aún falta discutir sobre la tutela universitaria para no colocar a las universidades en una posición intermedia que puede generar conflictos de interés, por lo que sugirió retirar a las Universidades de esa estructura.

Luego, el **Honorable Senador señor Walker** sugirió que la tutela quede en un artículo transitorio, y en tanto la **Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó que debiera precisarse en la iniciativa que el financiamiento que considera la iniciativa es sólo inicial.

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

---

comprende la aprobación del proyecto institucional y el proceso que permite evaluar el avance y concreción del proyecto educativo de la nueva entidad, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, programas de estudios, físicos y de infraestructura, así como los recursos económicos y financieros necesarios para otorgar los grados académicos y los títulos de que se trate.

**Artículo 1º**  
**Letra n)**

(Esta norma crea los Centros de Formación Técnica estatales).

El literal n) del texto aprobado en general instaura un Centro en la Región de Aysén como una persona jurídica de derecho público autónoma y funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio para el desarrollo de sus actividades estará en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

En la indicación número 1), los **Honorables Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio**, proponen precisar que el domicilio de este Centro de Formación Técnica estará en la comuna de Aysén.

**- Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión por tratarse de materias propias de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.**

**Artículo 3º**

El texto aprobado en general prescribe que los Centros de Formación Técnica de carácter regional tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en el mejoramiento de la empleabilidad para su participación en el mundo del trabajo e inserción social. Asimismo, estos Centros tendrán por objeto contribuir al desarrollo material y social de sus respectivas regiones colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas.

Sobre este artículo recayeron las indicaciones números 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

**La indicación número 2), del Honorable Senador señor Horvath**, elimina el carácter regional que la disposición asigna a estas instituciones de educación superior.

Puesta en discusión la indicación descrita, **el Honorable Senador señor Horvath** hizo presente que esta sugerencia hay que analizarla en conjunto con la indicación número 4), puesto que lo que se pretende es que las instituciones de educación superior estatales estén situadas en la regiones, por lo que debe considerarse la posibilidad de ampliar el concepto normativo con el objeto de que los estudiantes tengan la posibilidad de expandir sus campos de estudio.

**El Honorable Senador señor Rossi** concordó con el planteamiento anterior, en razón de que es importante precisar si son Centros de Formación Técnica Regional o Universidades, que ya fueron creadas en otro proyecto de ley en relación con su identidad, por cuanto existe una diferencia entre las Universidades en tanto instituciones de

investigación y los Centros de Formación Técnica, que deben estar vinculados, más bien, con los sectores productivos de dónde serán instalados.

Explicó que el incluir en la normativa la expresión “carácter regional” puede llevar a una interpretación que diste del correcto sentido de la norma.

**El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Francisco Martínez,** explicó que la redacción propuesta para este precepto y el sentido de la indicación, a la luz de los argumentos expresados por los señores Senadores precedentemente citados, fuera discutido en la Comisión de Hacienda.

**Sin perjuicio de la constancia anterior, la indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por tratarse de materias propias de la iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.**

**La indicación número 3) del Honorable Senador señor Quintana,** intercala a continuación de la palabra “énfasis” la frase “en la calidad de la educación técnica,”.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

**La indicación número 4), del Honorable Senador señor Horvath,** intercala a continuación de la expresión “ámbito social” la locución “y regional”.

**- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

**La indicación número 5) del Honorable Senador señor Navarro,** para intercala luego de la expresión “ámbito social” la frase “y su relación con los sectores productivos relevantes de la región”.

**La indicación número 6), de los Honorables Senadores señores Montes, Lagos y Letelier,** suprime la oración final de esta disposición que dice “Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas.”, con el objeto, como se consignará más adelante, de considerar su contenido, con algunas modificaciones en su redacción, como inciso segundo del artículo 3°.

**- Ambas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

**La indicación número 7), del Honorable Senador señor Quintana,** agrega como objetivo de los Centros de Formación Técnica regionales el contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, orientada a un desarrollo social y económico sostenido, sustentable y equitativo; y la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético, cívico, respetuoso del medioambiente, de los derechos humanos y de solidaridad social.

**Sobre el particular, el jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, señor Patricio Espinoza,** expresó que el Ejecutivo está de acuerdo con el sentido de la indicación del Honorable Senador señor Quintana, pero para salvar las dudas que puedan existir sobre la admisibilidad de la misma, solicitó que se revise en la discusión de este proyecto en la Comisión de Hacienda del Senado.

**- Puesta en votación la indicación fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por aprobarla, los Honorables Senadores señores Rossi y Quintana y por el rechazo lo hicieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand y Walker, don Ignacio.**

**Sin perjuicio de lo anterior, y a la luz de precisión efectuada por el representante del Ejecutivo, la unanimidad de los miembros de la Comisión, acordó que este asunto quede para un nuevo debate en la Comisión de Hacienda con el objeto de que el Ejecutivo proponga alguna redacción o bien considere incorporar su contenido.**

**Asimismo, el Honorable Senador señor Allamand solicitó dejar constancia de que este asunto será tratado en la Comisión de Hacienda en su oportunidad.**

- - -

**La indicación número 8), de los Honorables Senadores señores Montes, Lagos y Letelier,** incorpora un nuevo inciso segundo a este precepto, que, en lo sustantivo, como se señaló con antelación, reproduce la última oración del artículo en análisis. El texto es el siguiente:

“Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al progreso material y social de sus respectivas regiones, colaborar con el desarrollo y encadenamiento de sus actividades productivas, favorecer en éstas la industrialización y agregación de valor y, en general, fomentar la competitividad y productividad.”.

**- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

- - -  
**ARTÍCULO 4º**

Esta disposición enumera los deberes que tendrán los Centros de Formación Técnica estatales.

**Inciso primero**

**Letra a)**

Dispone que ellos deberán entregar formación por medio de una vinculación efectiva con el sector productivo de su región, orientado hacia el desempeño en el mundo laboral y el desarrollo de habilidades interpersonales y el conocimiento de los derechos y deberes laborales vigentes.

En la indicación número 9), el Honorable Senador señor Navarro precisa que dicha obligación deberá cumplirse en concordancia con el plan de desarrollo regional.

El Honorable Senador señor Rossi solicitó dejar constancia que, a su juicio, la indicación es inadmisibles en razón de que el Plan de Desarrollo Regional es un instrumento que está definido en la ley y que cada Región lo debe implementar, por lo que le corresponde al Ejecutivo (como iniciativa exclusiva) definir sus funciones específicas en un cuerpo normativo que ya rige.

El señor Presidente de la Comisión declaró admisible la indicación y la puso en votación.

**- Al ser puesta en votación, fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa lo hicieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio, en tanto que votó por la afirmativa el Honorable Senador señor Quintana.**

**Letra c)**

Preceptúa que estos Centros deberán articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales en concordancia con otros niveles de enseñanza profesional y universitaria.

En la indicación número 10), el Honorable Senador señor Horvath intercala a continuación del vocablo "universitaria", la expresión "nacional e internacional".

**- Esta indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por tratarse de materias propias de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.**

**Letra f)**

Dispone que los Centros deberán entregar una educación pluralista, inclusiva, laica, democrática y participativa.

**La indicación número 11), de Su Excelencia el señor Vicepresidente de la República** añade a la enumeración de los criterios precedentemente transcritos que la educación impartida considere las características socioculturales del territorio en que se asienta.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

#### **Inciso segundo**

Establece que sin perjuicio de la obligación para los Centros de Formación Técnica estatales de colaborar entre sí y con las universidades del Estado para el cumplimiento de sus fines, letra d) de este artículo, podrán también hacerlo con otras instituciones de educación superior acreditadas institucionalmente.

Sobre este precepto se formularon las indicaciones números 12) y 13).

**La indicación número 12) de Su Excelencia el Vicepresidente de la República**, puntualiza que la relación que se permite se podrá dar con instituciones nacionales o extranjeras y con instituciones regionales afines.

**La indicación número 13), del Honorable Senador señor Horvath**, en un sentido similar a la anterior, intercala, después de la locución “acreditadas institucionalmente”, lo siguiente: “, instituciones de educación superior internacional e instituciones regionales afines”.

**- Ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

- - -

A continuación, se formuló la **indicación número 14), del Honorable Senador señor Quintana**, que propone agregar un inciso final, nuevo, a este precepto, el cual plantea que los Centros de Formación Técnica podrán desarrollar e impulsar las técnicas necesarias orientadas al fomento y desarrollo de las empresas de menor tamaño, con el objeto contribuir al fortalecimiento de éstas en la región en la que se asientan.

**- Esta indicación fue declarada inadmisibles, por estimarse que regula materias que son propias de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República.**

#### **Artículo 5º**

La norma del texto aprobado en general se refiere a la vinculación de los Centros de Formación Técnica estatales con las universidades del estado acreditadas de acuerdo con la ley.

Sobre esta norma recayeron las indicaciones números 15) y 16).

**La indicación número 15) de los Honorables Senadores señores Montes, Lagos y Letelier** incorpora un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.”.

**La indicación número 16) del Honorable Senador Quintana** propone incorporar el siguiente inciso final:

“El vínculo señalado en los incisos precedentes contemplará el fomento de la investigación conjunta entre los distintos niveles de la educación técnica profesional.”.

**- La indicación número 15) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

**- Por lo que respecta a la indicación número 16), fue declarada inadmisibles ya que regula materias que son propias de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República**

#### **Artículo 6º Inciso primero**

Declara que un reglamento del Ministerio de Educación, firmado por el Ministro de Hacienda, establecerá los mecanismos de colaboración entre los Centros y las universidades del Estado y el Ministerio de Educación. Dicho reglamento regulará además, las formas de acceso de los estudiantes a los Centros de Formación Técnica y el modo de su vinculación con el medio.

Sobre esta disposición se formularon las indicaciones **números 17), 18) y 19), todas formuladas por los Honorables Senadores señores Montes, Lagos y Letelier.**

**La indicación número 17)**, intercala, a continuación de la palabra “colaboración”, la expresión “, tanto a nivel nacional como regional”; la **número 18)** intercala, asimismo, después del vocablo “Estado”, la frase “, las entidades sostenedoras de establecimientos de educación media técnico profesional”, y la **número 19**, a continuación de la locución “forma de acceso de los estudiantes a los centros de formación técnica,” intercala la frase “los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de los liceos técnico profesionales de la región,”.

**- Todas estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión por tratarse de materias propias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República.**

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto al contenido de la indicación número 17), el señor Patricio Espinoza, Coordinador Legislativo del Ministerio de Educación, hizo presente que si bien acogiendo un criterio restrictivo de interpretación, ella pudiese estimarse inadmisibile en razón de que se refiere a materias de la potestad reglamentaria del Ejecutivo, estimó que el sentido de la propuesta es adecuada en razón de que sugiere mecanismos de colaboración y coordinación en se considera una Red de Centros de Formación Técnica Estatales, por lo que el Ejecutivo sugirió que esta indicación (su contenido y objeto) sea discutido en la Comisión de Hacienda.

A la luz de lo anterior, el señor Presidente de la Comisión, puntualizó que la declaración de inadmisibilidad efectuada respecto de la indicación número 17) era efectuada en el entendido de fuera discutida en la Comisión de Hacienda en su oportunidad.

#### **Artículo 7° Inciso segundo**

Prescribe, que en el cumplimiento de sus funciones, el Centro de Formación Técnica podrá impartir diplomados y otros programas dirigidos a los trabajadores de la región.

**La indicación número 20), el Honorable Senador señor Horvath** intercala a continuación de la voz “trabajadores” la expresión “o desocupados”.

**- Puesta en votación a indicación número 20) fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

Por su parte, la **indicación número 21), de los Honorables Senadores señores Horvath, Walker, don Patricio, y Zaldívar** incorporan un nuevo inciso tercero, en virtud del cual se dispone que estas Instituciones de Educación Superior podrán también establecer Escuelas de

Artes y Oficios y sistemas de educación dual que valoricen académicamente las habilidades adquiridas mediante el trabajo.

**- Fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, por referirse a materias de la iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.**

**Artículo 11  
Inciso primero**

Dispone que el personal del Centro de Formación Técnica tendrá la calidad de funcionarios públicos y se regirán por sus estatutos y reglamentos especiales si los hubiere, y, supletoriamente por las normas generales.

**El Honorable Senador señor Horvath, mediante la indicación número 22),** intercala a continuación de la expresión “normas generales”, la frase “en los casos que corresponden los aplicables a los funcionarios públicos”.

**- Esta indicación fue retirada por su autor.**

**Artículo 13  
Inciso segundo**

El precepto dispone que los Centros de Formación Técnica estarán exentos de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Asimismo, tendrán la facultad de crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas Corporaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con ellos.

La **indicación número 23) del Honorable Senador señor Horvath** reemplaza la frase “crear y organizar” por “crear, organizar o asociarse”.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

**Artículo 15  
Inciso primero**

Señala que la ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte destinado a los Centros.

**La indicación número 24), de la Honorable Senadora señora Von Baer** propone sustituir la frase “La ley de Presupuestos de cada año” por “Durante los primeros cuatro años contados desde la entrada en vigencia de esta ley, la ley de Presupuestos”.

En relación con su propuesta, y más allá de la discusión sobre la admisibilidad de la misma, **la Honorable Senadora señora Von Baer** consultó a los representantes del Ejecutivo si existía disponibilidad para recoger el contenido de la indicación, para que ella fuera discutida en la Comisión de Hacienda del Senado. En relación con este punto, solicitó dejar constancia de que el señor Ministro de Educación había señalado que se van a inyectar recursos directos a los Centros de Formación Técnica como un empuje inicial, lo que no implica que estos sean permanentes, esto es, basales. De este modo, añadió, la norma en comento que dispone que la ley de presupuestos de cada año será la que establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a los Centros de Formación Técnica estatales, es posible pensar que cada año se discutirá al respecto, olvidando que, tal cual lo señaló el señor Ministro en su oportunidad, serían apoyos sólo para su inicio.

Por las razones indicadas, solicitó que se precisara por parte del Ejecutivo los tiempos en los cuales se asignarán los fondos dispuestos en este precepto a los Centros de Formación Técnica Estatales, pues, reiteró, el señor Ministro de Educación señaló que sólo serían para apoyar el inicio de su funcionamiento y luego éste (el financiamiento) debería provenir de los estudiantes, como ocurre en las demás Instituciones de Educación Superior.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana** expresó su desacuerdo con la propuesta formulada por la Honorable Senadora señora Von Baer por cuanto se fijaría un escenario discriminatorio que, por lo demás, está regulado en la Ley de Presupuestos que se fija anualmente.

**El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, consultó por el financiamiento en régimen de los nuevos Centros de Formación Técnica estatales.

**Sobre el particular, el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación**, explicó que existe un problema en el concepto sugerido en la indicación en análisis por cuanto en un régimen de gratuidad la Ley de Presupuestos tiene que establecer los financiamientos, los que tienen que ser necesariamente permanentes de acuerdo a su período de vigencia. Además, agregó que las universidades estatales cuentan con financiamiento por dicho cuerpo normativo (Ley de Presupuestos), que tienen el carácter de institucionales y que forman parte de la política de fomento al desarrollo de las instituciones, más allá de los que se entregan vía MECESUP, CONICYT u otras fuentes de financiamiento. De esta forma, agregó que existen financiamientos basales para las instituciones que son asuntos que serán tratados en la reforma educacional que se presentará para su discusión próximamente en el Congreso Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, dijo que los Centros de Formación Técnica estatales contarán con el apoyo para el fomento del crecimiento del país e invertir el enfoque del desarrollo educacional, para lo cual es necesario, según dijo, un aporte sostenido hasta que se transformen en un proyecto desarrollado.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que es importante explicitar este asunto, por cuanto el señor Ministro declaró en sesiones anteriores que el aporte a los Centros de Formación Técnica tendría carácter eminentemente inicial y no basal, lo que, a su juicio, es fundamental que quede claro, lo que, según los dichos del señor Martínez, cambia el sentido expresado.

Más allá del debate que se pueda presentar respecto de la admisibilidad de la indicación de su autoría, argumentó que presentará nuevamente la indicación en la Sala porque el señor Ministro señaló que el financiamiento era inicial, lo que implica una diferencia fundamental con lo que significa que sea permanente o basal, lo que constituye, además, una distinción esencial con el funcionamiento de las Universidades estatales que sí cuentan con financiamientos basales durante todo su proceso.

De acuerdo a los argumentos expuestos, solicitó al Ejecutivo se precise en qué calidad se entregarán los fondos públicos a los nuevos Centros de Formación Técnica estatales, por cuanto ello determinará si acaso existe o no discriminación entre los distintos Centros, ya sean públicos o privados.

A su turno, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, argumentó que jurídicamente la indicación es inadmisibles. Sin perjuicio de ello, sugirió al Ejecutivo que su contenido sea discutido cuando este proyecto sea analizado por la Comisión de Hacienda. Del mismo modo, previno que es importante evitar las referencias a lo que será el régimen financiero de la futura ley de educación superior por cuanto ese debate no se ha iniciado. Declaró, en los mismos términos que lo afirmó la Honorable Senadora señora Von Baer, que el señor Ministro de Educación expresó que este sería un financiamiento inicial y no permanente, por lo que es asunto que debe aclararse.

En otro orden de materias, consultó por el porcentaje de financiamiento a la educación estatal superior del país consiste en becas y créditos.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación**, explicó que de acuerdo con lo que el señor Ministro ha planteado la situación de los recursos está en concordancia con lo que establece el Informe Financiero acompañado a este proyecto de ley que consagra que el financiamiento de los nuevos Centros de Formación Técnica se hará de acuerdo con la Ley de Presupuestos de cada año.

Por ello, puntualizó, dicho documento (el informe financiero) dispone que durante los 4 primeros años desde la creación de los Centros de Formación Técnica estatales se entregarán los recursos necesarios para su instalación y luego declara que una vez transcurrido dicho período (4 años) los nuevos Centros, en cuanto a sus gastos de operación, contarán con una fuente de financiamiento de acuerdo con la legislación vigente para la educación superior. Precisó que la política fiscal

está presente en la elaboración de este proyecto para no generar un mayor gasto.

A la luz de la explicación anterior, **la Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó dejar constancia que el financiamiento para los nuevos Centros de Formación Técnica será sólo para los primeros cuatro años de acuerdo con el citado informe financiero, según lo señaló el señor Espinoza.

**- Esta indicación fue declarada inadmisibles por señor Presidente de la Comisión, puesto que trata de materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión acordó que el contenido de la indicación sea nuevamente analizado por el Ejecutivo para ser discutido en la Comisión de Hacienda.**

- - -

Seguidamente, **la indicación número 25), la Honorable Senadora señora Von Baer** propone introducir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo ....- Cada centro de formación técnica se vinculará con al menos un establecimiento educacional de enseñanza media técnico profesional, con el objeto de apoyar metodológica y pedagógicamente al o los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional vinculados, así como también aportar directamente al desarrollo docente y profesional de sus profesores y la integración de las mallas curriculares, contemplando la posibilidad de que los egresados del o los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional vinculados, prosigan estudios técnicos de nivel superior con el respectivo centro de formación técnica.”.

**- Esta indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por referirse a materias de la iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.**

- - -

**La indicación número 26), del Honorable Senador señor Navarro,** sugiere incorporar el siguiente artículo:

“Artículo....- En el caso que el Estado decida crear nuevas regiones y que en estas no existan Centros de Formación Técnica, estas zonas podrán ser consideradas como prioritarias para la creación de nuevos Centros de Formación Técnica, según los mecanismos y condiciones que se estipulan en esta ley.”.

**- Al igual que la anterior, fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por corresponder a materias de la iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.**

- - -

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo primero

#### Inciso primero

#### Letra a)

La norma faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses desde la publicación de la ley, y por medio de un decreto con fuerza de ley, fije las normas de carácter obligatorio que deberán contener los estatutos de estos Centros.

En su letra a), al enumerar dichas materias, contempla la forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la asignación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, uno de los cuales deberá considerar representantes del sector productivo regional.

**La indicación número 27), el señor Vicepresidente de la República**, suprime la frase “uno de los cuales deberá considerar representantes del sector productivo regional”.

Los **representantes del Ejecutivo** explicaron que esta supresión obedece al hecho que se agrega, mediante la siguiente indicación, un inciso nuevo a este artículo que desarrolla esta materia de manera más integral.

**- Fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

- - -

Como se señaló precedentemente, **la indicación número 28), el señor Vicepresidente de la República**, incorpora un nuevo “párrafo final” que dispone que un organismo colegiado, de los que hace referencia el primer párrafo de este literal, deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando representación de una empresa por área prioritaria; asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.

La Comisión compartió la indicación, sin perjuicio de hacer presente la necesidad de efectuar algunas correcciones de carácter formal a su contenido.

**- La indicación fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables**

**Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

### **Artículo segundo**

#### **Inciso segundo**

El precepto faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento

Por su parte, el inciso segundo de esta disposición preceptúa que en los referidos decretos con fuerza de ley deberá establecerse la fecha de iniciación de actividades académicas de estos Centros y la comuna en que se domiciliarán.

**La indicación número 29), de su Excelencia el Vicepresidente de la República,** precisa la referida fecha no podrá exceder el plazo de 4 años desde la data de publicación de esta ley.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

#### **Inciso tercero**

Declara que para efectos de lo prescrito en el inciso precedente y dentro de 180 días desde la fecha de publicación de esta ley, el rector de cada Centro presentará al Ministerio de Educación un proyecto de estatuto.

**La indicación número 30) de su Excelencia el Vicepresidente de la República,** efectúa una adecuación formal, reemplazando la expresión “el inciso precedente” por “los incisos precedentes”.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

### **Artículo tercero**

Preceptúa que mediante un decreto supremo expedido por medio del Ministerio de Educación, el Presidente de la República nombrará dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley al primer rector de cada uno de los Centros. El rector durará cuatro años en el cargo, tras los cuales se procederá a una elección conforme a lo que se establezca en los estatutos.

Respecto de esta norma, cabe hacer presente que, en una sesión anterior, y aun cuando no fue objeto de indicación, los representantes del Ejecutivo se comprometieron a que los rectores de los nuevos Centros de Formación Técnica estatales debían ser nombrados por medio del sistema de la Alta Dirección Pública.

Se deja constancia que, no obstante no haberse presentado la referida indicación, existió consenso entre los integrantes de la instancia y los representantes del Ministerio de Educación que este tema sería debatido en la Comisión de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, **la indicación número 31), el señor Vicepresidente de la República** sugiere incorporar un nuevo inciso segundo en virtud del cual se establece que desde su nombramiento y hasta la publicación de los estatutos del Centro de Formación Técnica, el Presidente de la República podrá, por motivos fundados, remover al Rector, caso en el cual el Presidente de la República nombrará un nuevo Rector por el plazo que le hubiera restado cumplir al removido.

- **Esta indicación fue aprobada, en esos términos, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

#### **Artículo cuarto**

##### **Inciso primero**

Dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto, cada Centro desde la fecha en que comience a operar y hasta que obtenga la acreditación institucional de acuerdo con la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace será tutelado y acompañado por una universidad del Estado. La mencionada universidad será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo.

Sobre esta norma recayeron las indicaciones números 32), 33) y 34), todas de Su Excelencia el Vicepresidente de la República.

**La indicación número 32)** efectúa una adecuación formal para reemplazar la referencia al artículo 6° por una al artículo 5°.

**La indicación número 33)** suprime la frase “desde la fecha en que comience a operar y hasta que obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace,”.

**La indicación número 34)** intercala después de las palabras “decreto supremo” el siguiente texto: “dictado en el plazo de 30

días desde la publicación de esta ley. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el centro de formación técnica obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace”.

**- Las indicaciones transcritas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

- - -

**El señor Vicepresidente de la República, propone, en la indicación número 35)** incorporar un nuevo inciso tercero precisando que para los efectos de esta norma, se entenderá por tutela la labor de asesoría y apoyo que tiene por objeto fomentar y fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del centro de formación técnica tutelado.

**- Fue aprobada, en esos términos, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

- - -

#### **Inciso tercero**

Dispone que cada Centro deberá someterse en un plazo máximo de 6 años, desde que comiencen a operar, al proceso de acreditación de la ley N° 20.129.

Esta norma fue objeto de tres indicaciones, signadas con los números 36), 37) y 38), todas de Su Excelencia el Vicepresidente de la República.

**La indicación número 36)** reemplaza la voz “someterse” por “presentarse” y **la número 37)** sustituye la expresión “a operar” por “sus actividades académicas”.

**Por su parte, la indicación número 38)** agrega una oración final, la cual puntualiza que si en esta primera presentación al proceso de acreditación no la obtuviere, se procederá a la designación de un administrador provisional, de acuerdo a la ley N° 20.800.

**- Las indicaciones números 36) y 37) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

**- En tanto la indicación número 38) fue aprobada con las modificaciones que se señalarán en su oportunidad.**

#### **Inciso cuarto**

Establece que desde que comience a operar y hasta que obtenga su acreditación, el Centro será supervisado por el Consejo Nacional de Educación, el que evaluará el avance y concreción del proyecto educativo por medio de variables docentes, didácticas, pedagógicas, programas de estudio, recursos físicos, económicos, infraestructura y financieros para articular las vinculaciones establecidas en este proyecto.

**La indicación número 39), de Su Excelencia el Vicepresidente de la República,** sustituye la norma descrita por la siguiente:

“Con todo, el Centro de Formación Técnica deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional, en un plazo de 18 meses desde la publicación de esta ley. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento especial de licenciamiento para los centros de formación técnica creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace. Este proceso especial de licenciamiento se regirá por las siguientes normas: consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional y, evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos y de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”.

Sobre el particular, el señor **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, el señor Patricio Espinoza** explicó que la idea contenida en la propuesta desarrolla las ideas que se discutieron en una sesión anterior respecto del rol que tendría el Consejo Nacional de Educación respecto de estos Centros de Formación Técnica, equilibrando así la naturaleza jurídica de los establecimientos creados por ley con la función que cumple dicho órgano en la educación superior. De esta manera, añadió, el Consejo administrará un proceso especial de “licenciamiento”, distinto del que se regula en la LEGE y que consiste en un período en que éste supervisará el desarrollo del proyecto educativo de los nuevos Centros de Formación Técnica Estatales, los que serán autónomos y acompañados hasta que presenten sus antecedentes ante la Comisión Nacional de Acreditación. La idea, puntualizó, es velar porque el proyecto educativo se desarrolle de manera adecuada, para lo cual el Consejo deberá emitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana** estimó que la palabra “licenciamiento” contenida en la indicación ya está incorporada para los fines pertinentes desde el año 1981, aplicable para las universidades privadas que debían ser supervisadas, precisamente, por las universidades estatales. Asimismo, añadió, resulta especialmente relevante la referencia y aplicación de esta institución, el licenciamiento, ya

que ella tiene un sentido claro y explícito en nuestra legislación educacional, la LEGE<sup>3</sup>, acepción que de acuerdo a las disposiciones referentes a la interpretación legal, debe de utilizarse y respetarse. Por esa razón, señaló que el concepto contenido en la indicación del Ejecutivo puede conducir a interpretaciones confusas en cuanto al sentido general de la normativa que regula el sistema educacional chileno. En esa virtud, estimó que debía mantenerse la norma aprobada en general (que se refiere a supervisión) ya que ella resulta más adecuada y guarda estricta relación con lo que se quiere regular en esta materia.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Von Baer** argumentó que la indicación en debate es producto de un acuerdo entre la oposición y el Ejecutivo y que nace de una idea discutida con el señor Ministro de Educación. En su opinión, una correcta interpretación de la Ley General de Educación implica que la norma debe ser aplicada tanto a las instituciones estatales como a las privadas,<sup>4</sup> en especial los mecanismos de revisión aplicables a lo que en su momento se denominó como el “licenciamiento a secas”, dando a entender así la aplicación amplia de este precepto. Según los argumentos enunciados, hizo presente que la indicación efleja un punto de acercamiento entre ambas posiciones que permitirán defender su sentido y obtener el apoyo mayoritario en la Sala. Así, la indicación va en directa relación con el funcionamiento de los nuevos Centros durante los primeros seis años asegurando la calidad y fiscalización para su puesta en marcha.

Sobre este aspecto, la Comisión escuchó los planteamientos **del Rector de la Universidad de Playa Ancha y Ciencias de la Educación y Presidente de la Agrupación de Universidades Regionales, señor Patricio Sanhueza** quien destacó la importancia de la norma en debate y de la interpretación que debe existir de las normas relativas al sistema educacional chileno. En ese sentido, explicó que “licenciar” significa habilitar, permitir o autorizar el funcionamiento de una institución. A su juicio, existiría una contradicción entre la creación de organismos autónomos sometidos a tutela, particularmente considerando que el artículo 1º del texto aprobado en general considera a los nuevos Centros como personas jurídicas de derecho público autónomos, funcionalmente descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Agregó que tal cual se señaló durante el debate de este proyecto, las universidades tradicionales efectivamente licenciaban a las universidades privadas hasta la creación del Consejo Nacional de Educación.

---

<sup>3</sup> El artículo 97 de dicha normativa prevé que el licenciamiento comprende la aprobación del proyecto institucional y el proceso que permite evaluar el avance y concreción del proyecto educativo de la nueva entidad, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, programas de estudios, físicos y de infraestructura, así como los recursos económicos y financieros necesarios para otorgar los grados académicos y los títulos de que se trate.

<sup>4</sup> La letra a) del artículo 87 de dicha normativa dispone que al Consejo Nacional de Educación le corresponderá, en materia de educación superior, administrar el sistema de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad a las normas establecidas en la ley.

Por último, sugirió que los Centros de Formación Técnica Estatales debiesen llevar por nombre Institutos Técnicos Regionales.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Rossi** se manifestó de acuerdo en cuanto a que el sentido de la indicación permite adecuar el licenciamiento con la autonomía de los nuevos Centros, puesto que tal como dijo el señor Rector, el artículo 1º los reconoce como entes autónomos. Sin perjuicio de lo anterior, precisó que es una autonomía relativa por cuanto de todas formas existe un vínculo de carácter docente y curricular basado en el apoyo pedagógico y metodológico.

De todas formas explicó que el licenciamiento lo entiende como un vehículo para asegurar la calidad, pero no como una condición para su funcionamiento autónomo.

Con el objeto de lograr un acuerdo respecto de esta materia, y tomando en consideración el debate anterior, **la Honorable Senadora señora Von Baer** sugirió utilizar el vocablo “supervigilancia” en reemplazo de “licenciamiento” de manera de precisar el procedimiento al cual debían someterse estos nuevos Centros de Formación Técnica estatales. Lo anterior, añadió, significa precisar el rol que le corresponderá al Consejo Nacional de Educación para evaluar el avance y concreción del proyecto educativo durante su periodo de instalación, ya que es necesario precisar en la normativa, que dicho órgano debe contar con este tipo de facultades sobre estos Centros.

**- Puesta en votación la indicación, con la adecuación precedentemente señalada, fue por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

- - -

Seguidamente, **la indicación número 40), de Su Excelencia el señor Vicepresidente de la República**, propone incorporar los siguientes incisos:

“El Consejo Nacional de Educación deberá emitir informes anuales al Ministerio de Educación y a la institución respectiva sobre este proceso, formulando las observaciones que estime pertinentes. Si el centro de formación técnica no subsana las observaciones de forma oportuna, el Consejo Nacional de Educación podrá determinar la suspensión de ingreso de nuevos estudiantes a todas o algunas de las carreras que imparte el centro de formación técnica. Además, el Consejo deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando el nuevo centro de formación técnica inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener el resultado de la supervisión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, el centro de formación técnica deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.”.

**- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

---

#### **Artículo sexto**

Dispone que para armonizar la coexistencia de los nuevos Centros con aquellos que pertenecen a las universidades estatales, estos últimos deberán transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

**La indicación número 41), Su Excelencia el Vicepresidente de la República** propone suprimirlo.

**- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.**

---

Finalmente, **las indicaciones números 42) y 43), ambas del Honorable Senador señor Navarro**, proponen agregar dos nuevos artículos al proyecto de ley.

De acuerdo al primero, se dispone que en el proceso de creación e instalación de los primeros Centros de Formación Técnica estatales serán consideradas como prioritarias aquellas regiones del país que al momento de entrada en vigencia de esta ley no cuenten con un Centro de Formación Técnica en funcionamiento, o bien, la oferta académica de carreras técnicas de nivel superior sea reducida.

El segundo de los preceptos que se propone incorporar establece que en la primera matrícula de alumnos de los Centros de Formación Técnica estatales que esta ley crea, podrá considerarse admitir en forma directa a quienes provengan de los establecimientos de educación media técnico profesional de la respectiva región.

**- Ambas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, por corresponder a materias propias de la iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.**

---

## **MODIFICACIONES**

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

### **ARTÍCULO 3°**

Intercalar a continuación de la palabra “énfasis” la frase “en la calidad de la educación técnica,” y a continuación de la expresión “ámbito social” la locución “y regional”.

**(Indicaciones números 3) y 4), unanimidad 5x0)**

### **ARTÍCULO 4°**

#### **Inciso primero**

#### **Letra f)**

Reemplazar la expresión “y participativa” por la frase “, participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta”.

**(Indicación número 11), unanimidad 5x0)**

#### **Inciso segundo**

Agregar, después de la locución “acreditadas institucionalmente”, la frase “, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines”.

**(Indicación número 12, unanimidad 5x0)**

### **ARTICULO 5°**

Incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.”.

**(Indicación número 15), unanimidad 5x0)**

### **ARTÍCULO 13**

#### **Inciso segundo**

Sustituir la frase “crear y organizar” por “crear,

organizar o asociarse”.

**(Indicación número 23), unanimidad 5x0)**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### ARTÍCULO PRIMERO

#### Inciso primero

##### Letra a)

Suprimir la frase “uno de los cuales deberá considerar representantes del sector productivo regional,”.

**(Indicación número 27), unanimidad 5x0)**

Agregar el siguiente inciso final, nuevo,:

“Un organismo colegiado, de los que hace referencia el primer párrafo del literal a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando representación de una empresa por área prioritaria; asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.”.

**(Indicación número 28), unanimidad 5x0)**

### ARTÍCULO SEGUNDO

#### Inciso segundo

Intercalar después de la locución “centros de formación técnica”, la siguiente frase: “, que no podrá exceder el plazo de 4 años desde la fecha de publicación de esta ley,”.

**(Indicación número 29), unanimidad 5x0)**

#### Inciso tercero

Reemplazar la expresión “el inciso precedente” por “los incisos precedentes”.

**(Indicación número 30), unanimidad 5x0)**

### ARTÍCULO TERCERO

- - -

Incorporar un inciso segundo, nuevo, del tenor que se señala:

“Desde su nombramiento y hasta la publicación de los estatutos del Centro de Formación Técnica, el Presidente de la República podrá, por motivos fundados, remover al Rector; en tal caso el Presidente de la República nombrará un nuevo Rector por el plazo que le hubiera restado cumplir al removido.”.

**(Indicación número 31), unanimidad 5x0)**

## **ARTÍCULO CUARTO**

### **Inciso primero**

Reemplazar el guarismo “6” por “5”; suprimir la frase “desde la fecha en que comience a operar y hasta que obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace,” y agregar después de las palabras “decreto supremo” la siguiente oración final: “dictado en el plazo de 30 días desde la publicación de esta ley. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el centro de formación técnica obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace”.

**(Indicaciones números 32), 33) y 34), unanimidad 5x0)**

- - -

Introducir el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para estos efectos se entenderá por tutela la labor de asesoría y apoyo que tiene por objeto fomentar y fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del centro de formación técnica tutelado.”.

**(Indicación número 35), unanimidad 5x0)**

- - -

### **Inciso tercero**

Pasa a ser inciso cuarto, con las siguientes enmiendas:

Reemplazar la voz “someterse” por “presentarse” y la expresión “a operar” por “sus actividades académicas”, y agregar la siguiente oración final: “En caso que no se acredite, se procederá a la designación de un administrador provisional, de acuerdo a la ley N° 20.800.”.

**(Indicaciones números 36), 37) y 38), unanimidad 5x0)**

### **Inciso cuarto**

Pasa a ser inciso quinto, sustituido por el que se señala a continuación:

“Con todo, el Centro de Formación Técnica, que gozará de plena autonomía por el solo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional, en un plazo de 18 meses desde la publicación de esta ley. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los centros de formación técnica creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace. Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas: consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional y, evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnicas pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos y de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”.

**(Indicación número 39), unanimidad 5x0)**

- - -

Incorporar los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

“El Consejo Nacional de Educación deberá emitir informes anuales al Ministerio de Educación y a la institución respectiva sobre este proceso, formulando las observaciones que estime pertinentes. Si el centro de formación técnica no subsana las observaciones de forma oportuna, el Consejo Nacional de Educación podrá determinar la suspensión de ingreso de nuevos estudiantes a todas o algunas de las carreras que imparte el centro de formación técnica. Además, el Consejo deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando el nuevo centro de formación técnica inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener el resultado de la supervisión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, el centro de formación técnica deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.”.

**(Indicación número 40), unanimidad 5x0)**

#### **ARTÍCULO SEXTO**

Suprimirlo.

**(Indicación número 41), unanimidad 5x0)**

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO:**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY****“Título I**

**De los centros de formación técnica del Estado.**

Artículo 1º.- Créanse los siguientes centros de formación técnica:

a) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

b) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Tarapacá y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

c) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Antofagasta y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

d) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Atacama y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

e) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus

actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Coquimbo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

f) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Valparaíso y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

g) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región Metropolitana de Santiago y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

h) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

i) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Maule y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

j) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Biobío y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

k) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de

técnico de nivel superior en la Región de La Araucanía y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

l) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Ríos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

m) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Lagos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

n) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

o) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

## **Título II**

### **Disposiciones comunes**

Artículo 2°.- Cada vez que en esta ley se señale “el centro de formación técnica”, “los centros de formación técnica”, “la institución” o “las instituciones”, en dichas expresiones deberán entenderse referidos los centros de formación técnica creados en el título anterior, indistintamente.

Artículo 3°.- Los centros de formación técnica creados por el artículo 1° serán instituciones de educación superior estatales, de carácter regional, que tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis **en la calidad de la educación técnica** y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e

inserción en el ámbito social **y regional**; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas.

Artículo 4°.- Los centros de formación técnica deberán:

a) Entregar formación pertinente a través de una vinculación efectiva con el sector productivo de su región, orientada hacia el desempeño en el mundo laboral, el desarrollo de habilidades interpersonales y el pleno conocimiento de derechos y deberes laborales vigentes.

b) Incorporar en el diseño de su modelo formativo las características de sus estudiantes, a fin de facilitar su retención, promoción, egreso y titulación.

c) Articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales y, en particular, con los niveles de enseñanza media técnico profesional y enseñanza profesional y universitaria.

d) Colaborar activamente entre sí y con las universidades del Estado para el cumplimiento de sus fines.

e) Promover la actualización permanente de su cuerpo académico, directivo y funcionario.

f) Entregar una formación pluralista, inclusiva, laica, democrática **y participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta.**

Sin perjuicio de lo establecido en la letra d), las entidades siempre podrán colaborar con otras instituciones de educación superior acreditadas institucionalmente **nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines.**

Artículo 5°.- Cada centro de formación técnica se vinculará con una universidad del Estado acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que lo reemplace, domiciliada en la misma región, que será definida por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación. En caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.

En todo caso, si hubiere más de una opción, se preferirá aquella universidad que esté acreditada por mayor número de años y áreas, o aquella que tenga mayor presencia en carreras tecnológicas.

En el órgano colegiado superior de los centros de formación técnica habrá, a lo menos, un representante nombrado por el rector de la universidad vinculada.

La vinculación a que hace referencia el presente artículo tiene como objeto contribuir, en conjunto, al desarrollo de la región en la que se asientan, establecer programas de acceso especial para los egresados de los centros de formación técnica y articular trayectorias formativas pertinentes.

El vínculo entre el centro de formación técnica y la universidad tendrá, al menos, un carácter docente y curricular, basado en el apoyo metodológico y pedagógico mutuo entre ambas instituciones para el desarrollo docente y profesional de sus profesores y la integración de las mallas curriculares, contemplando la posibilidad de proseguir estudios superiores en la universidad estatal asociada.

**La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.**

Artículo 6°.- Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración entre los centros de formación técnica, y de estos con las universidades del Estado y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra d), los cuales tendrán como objetivos principales la movilidad de los estudiantes, la articulación de trayectorias formativas, la realización de investigaciones y estudios conjuntos, y el intercambio de experiencias sobre modelos formativos y vinculación con el medio, entre otros. El reglamento regulará, además, la forma de acceso de los estudiantes a los centros de formación técnica, el modo en que estas instituciones se vincularán con el medio, especialmente con los sectores productivos regionales y nacionales, y con las autoridades y organismos encargados de definir las estrategias de desarrollo nacional, regional y local.

La coordinación y articulación podrá llevarse a cabo, entre otras formas y según lo dispuesto por el artículo 13 de esta ley, a través de una asociación conformada por los diferentes centros de formación técnica donde estos, representados por sus rectores, coordinen, entre otras, actividades de vinculación con el medio y el entorno laboral, acciones conjuntas referidas al bienestar de sus estudiantes, coordinación de gestión y desarrollo mancomunado entre las unidades académicas de cada disciplina.

Artículo 7°.- En el cumplimiento de sus funciones, el centro de formación técnica podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior y otras certificaciones propias de su quehacer, no conducentes a título profesional o grado académico.

Asimismo, podrá impartir diplomados, cursos, programas o actividades formativas dirigidas principalmente a los

trabajadores de su región, así como actividades de educación continua, a fin de que obtengan acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área.

Para el otorgamiento de cualquier título que requiera práctica profesional, será responsabilidad del centro de formación técnica asegurar oportunidades de prácticas laborales a sus estudiantes, preferentemente en la región en la que se encuentre domiciliado.

Artículo 8°.- El rector de los centros de formación técnica será su máxima autoridad y su representante legal.

Artículo 9°.- Serán académicos del centro de formación técnica quienes tengan un nombramiento vigente y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento.

Artículo 10.- Un reglamento general, aprobado de acuerdo a lo que establezca el estatuto del centro de formación técnica, regulará los derechos y deberes del personal académico, su ordenamiento jerárquico y las formas de ingreso, jerarquización, calificación y permanencia.

Artículo 11.- El personal del centro de formación técnica tendrá la calidad de funcionario público y se regirá por el estatuto del centro de formación técnica; los reglamentos especiales, si los hubiere, y supletoriamente por las normas generales.

De la forma establecida en sus estatutos, el centro de formación técnica podrá fijar y modificar la planta de todo su personal.

Las remuneraciones del personal de los centros de formación técnica serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada uno de ellos.

Artículo 12.- El patrimonio del centro de formación técnica estará constituido por:

a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos del Sector Público y los que otras leyes le otorguen.

b) Los montos que perciba por concepto de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados, estampillas y solicitudes, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus estudiantes.

c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.

e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.

f) La propiedad intelectual e industrial que genere y los derechos que de ella se deriven.

g) Las herencias o legados que acepte, lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.

h) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuesto o gravamen que las afecte.

Artículo 13.- El centro de formación técnica estará exento de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos.

Asimismo, tendrá la facultad de **crear, organizar o asociarse**, con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los del centro de formación técnica. Estas operaciones no podrán comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos, los gobiernos regionales y las municipalidades.

### **Título III Disposiciones finales**

Artículo 14.- Modifícase el artículo 99 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Universidades” y “e”, la frase “, Centros de Formación Técnica”.

b) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Metropolitana,” e “Instituto” lo siguiente: “Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, Centro de Formación Técnica

de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”.

Artículo 15.- La ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a los centros de formación técnica estatales que crea esta ley.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.

### **Disposiciones transitorias**

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Educación y suscrito por el Ministro de Hacienda, fije normas de carácter obligatorio que deberán contener los estatutos de los centros de formación técnica, las que deberán tratar las siguientes materias:

**a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el centro de formación técnica dicte al efecto.**

El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección estará en estas normas y en el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones.

b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que estos conducen y para otorgar otras certificaciones.

**Un organismo colegiado, de los que hace referencia el primer párrafo del literal a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando representación de una empresa por área prioritaria; asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.**

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de

publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, del Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, del Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, del Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, del Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

En el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, deberá además establecerse la respectiva fecha de iniciación de actividades académicas de estos centros de formación técnica, **que no podrá exceder el plazo de 4 años desde la fecha de publicación de esta ley**, y la comuna en que se domiciliará.

Para efectos de lo señalado en **los incisos precedentes** y dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley, el rector de cada uno de los centros de formación técnica presentará al Ministerio de Educación el proyecto de estatuto del centro de formación técnica. De conformidad al artículo transitorio anterior, este deberá contener, además de las normas de carácter obligatorio, a lo menos disposiciones relativas a:

- a) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.
- b) Los requisitos para postular, asumir y, o ejercer los cargos directivos que señale.
- c) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e institucional.
- d) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.
- e) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.
- f) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.

g) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

h) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del centro de formación técnica.

i) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.

j) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.

Artículo tercero.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el Presidente de la República nombrará, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, al primer rector de cada uno de los centros de formación técnica, señalando la forma en que será contratado. El rector durará cuatro años en el cargo, tras los cuales se procederá a la elección de rector de conformidad a lo que se establezca en los estatutos del centro de formación técnica. El primer rector no podrá presentarse a la primera elección. El Presidente de la República también dictará las normas necesarias para el funcionamiento del centro de formación técnica hasta la publicación de sus estatutos.

**Desde su nombramiento y hasta la publicación de los estatutos del Centro de Formación Técnica, el Presidente de la República podrá, por motivos fundados, remover al rector; en tal caso el Presidente de la República nombrará un nuevo rector por el plazo que le hubiera restado cumplir al removido.**

Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, cada centro de formación técnica estatal, será tutelado y acompañado por una universidad del Estado, preferentemente domiciliada en la misma región y acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N°20.129. La mencionada universidad será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo **dictado en el plazo de 30 días desde la publicación de esta ley. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el centro de formación técnica obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.**

Excepcionalmente, en caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.

**Para estos efectos se entenderá por tutela la labor de asesoría y apoyo que tiene por objeto fomentar y fortalecer la**

**mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del centro de formación técnica tutelado.**

Cada centro de formación técnica estatal deberá **presentarse**, en un plazo máximo de seis años contado desde que comience **sus actividades académicas**, al proceso de acreditación que establece la ley N° 20.129 o el instrumento que lo reemplace, y deberá ser acreditada, al menos, en las áreas institucional y de vinculación con el medio. **En caso que no se acredite, se procederá a la designación de un administrador provisional, de acuerdo a la ley N° 20.800.**

**Con todo, el Centro de Formación Técnica, que gozará de plena autonomía por el solo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional, en un plazo de 18 meses desde la publicación de esta ley. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los centros de formación técnica creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace. Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas: consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional y, evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos y de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”.**

**El Consejo Nacional de Educación deberá emitir informes anuales al Ministerio de Educación y a la institución respectiva sobre este proceso, formulando las observaciones que estime pertinentes. Si el centro de formación técnica no subsana las observaciones de forma oportuna, el Consejo Nacional de Educación podrá determinar la suspensión de ingreso de nuevos estudiantes a todas o algunas de las carreras que imparte el centro de formación técnica. Además, el Consejo deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando el nuevo centro de formación técnica inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener el resultado de la supervisión realizada.**

**Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, el centro de formación técnica deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.**

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que implique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 Tesoro Público.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 9, 10, y 15 de junio de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Fulvio Rossi Ciocca e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 2015.

**Francisco Javier Vives Dibarrart**  
**Secretario de la Comisión**

## RESUMEN EJECUTIVO

### SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA QUINCE CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL.

(BOLETÍN N° 9.766-04)

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** La presente iniciativa de ley tiene por objeto crear quince centros de formación técnica estatales, uno en cada región del país, los que permitirán descentralizar la oferta educativa, vincularla con los sectores productivos y las necesidades locales y entregar formación de calidad en diversos contextos locales.

#### II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números

- 1.- Indicación N°1 inadmisibles.
- 2.- Indicación N°2 inadmisibles.
- 3.- Indicación N°3 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 4.- Indicación N°4 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 5.- Indicación N°5 rechazada (unanimesidad 5x0).
- 6.- Indicación N°6 rechazada (unanimesidad 5x0).
- 7.- Indicación N°7 rechazada (mayoría de votos 3x2).
- 8.- Indicación N°8 rechazada (unanimesidad 5x0).
- 9.- Indicación N°9 rechazada (mayoría de votos 4x1).
- 10.- Indicación N°10 inadmisibles.
- 11.- Indicación N°11 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 12.- Indicación N°12 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 13.- Indicación N°13 rechazada (unanimesidad 5x0).
- 14.- Indicación N°14 inadmisibles.
- 15.- Indicación N°15 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 16.- Indicación N°16 inadmisibles.
- 17.- Indicación N°17 inadmisibles.
- 18.- Indicación N°18 inadmisibles.
- 19.- Indicación N°19 inadmisibles.
- 20.- Indicación N°20 rechazada (unanimesidad 5x0).
- 21.- Indicación N°21 inadmisibles.
- 22.- Indicación N°22 retirada.
- 23.- Indicación N°23 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 24.- Indicación N°24 inadmisibles.
- 25.- Indicación N°25 inadmisibles.
- 26.- Indicación N°26 inadmisibles.
- 27.- Indicación N°27 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 28.- Indicación N°28 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 29.- Indicación N°29 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 30.- Indicación N°30 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 31.- Indicación N°31 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 32.- Indicación N°32 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 33.- Indicación N°33 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 34.- Indicación N°34 aprobada (unanimesidad 5x0).
- 35.- Indicación N°35 aprobada (unanimesidad 5x0).

- 36.- Indicación N°36 aprobada (unanimidad 5x0).
- 37.- Indicación N°37 aprobada (unanimidad 5x0).
- 38.- Indicación N°38 aprobada (unanimidad 5x0).
- 39.- Indicación N°39 aprobada (unanimidad 5x0).
- 40.- Indicación N°40 aprobada (unanimidad 5x0).
- 41.- Indicación N°41 aprobada (unanimidad 5x0).
- 42.- Indicación N°42 inadmisibles.
- 43.- Indicación N°43 inadmisibles.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
Consta de quince artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Los incisos cuarto y quinto del artículo cuarto transitorio tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, según lo prevé el numeral 11) del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** "Suma".

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de mayo de 2015.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** **1.-**Artículo 19 NÚMERO 10 de la Constitución Política de la República. **2.-**Decreto con fuerza de ley NÚMERO 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley NÚMERO 20.370. **3.-**Ley NÚMERO 20.129, de 2006, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior. **4.-**Ley NÚMERO 18.681, de 1987, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal. **5.-**Decreto con fuerza de ley NÚMERO 2, del Ministerio de Educación, de 1986, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto orgánico del Consejo de Rectores. **6.-**Decreto con fuerza de ley NÚMERO 24, del Ministerio de Educación, de 1981, que fija normas sobre centros de formación técnica.

Valparaíso, a 30 de junio de 2015.

Francisco Javier Vives Dibarrart.  
Secretario de la Comisión.